



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE SALA SUPERIOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-126/2021

PROMOVENTE: ANGÉLICA LEDESMA
MESTA

DENUNCIADA: MELBA NELIA FARIÁS
ZAMBRANO

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIO: JORGE OMAR LÓPEZ
PENAGOS

COLABORADORA: MARCELA
VALDERRAMA CABRERA

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-339/2021, este órgano jurisdiccional determina que **no se actualiza** una trasgresión al derecho de Angélica Ledesma Mesta a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Denunciante o Angélica Ledesma Mesta	<i>Diputada Federal suplente de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Denunciada o Melba Nelia Farías Zambrano	<i>Diputada Federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y entonces candidata a una diputación federal por mayoría relativa.</i>
Suprema Corte	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Protocolo	<i>Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</i>
VPMG	<i>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</i>



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno¹.

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave SRE-PSC-126/2021, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado como SUP-REP-339/2021, y

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES

- **Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

1. **Queja.** El diecisiete de febrero, Angélica Ledesma Mesta presentó escrito de queja ante la autoridad instructora en contra de Melba Nelía Farías Zambrano con motivo de la presunta realización de actos y manifestaciones que pudieran constituir VPMG en su contra, vulnerando así su derecho de votar y ser votada en la vertiente de acceso del cargo y por un supuesto uso indebido de recursos públicos.
2. Cabe señalar que del escrito de queja se advierte que la denunciante señala los siguientes hechos controvertidos:

- *El siete de enero, recibí un mensaje de Melba Nelía Farías Zambrano manifestándome su necesidad de hablar conmigo. Ese mismo día entablamos comunicación telefónica, ésta duró*

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise otra anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

más de veintiséis minutos, me refirió que por orden de Mario Delgado no iba a tomar protesta como Diputada Federal, sino que solamente prestaría mi nombre y firmaría unos documentos, para que el dinero que recibiría por parte de la Cámara de Diputados y Diputadas² se fuera a la campaña de Melba Farías, y que además serviría para pagarle a su equipo de colaboradores y colaboradoras.

- *Me comentaron que tenía que apoyar a quien ponga el partido como candidata y acompañarla en los ranchos y a todos lados para hacer campaña.*
- *“Es más, tu ayúdame y así de buena onda, te regalo unos 50 mil pesos, pa´ que veas y si por algún motivo tuvieras que ir a la ciudad de México, yo hasta te puedo pagar el boleto para que viajes en avión”. A juicio de la denunciante esta conducta atenta contra el Reglamento, código de ética y código de conducta de la Cámara de Diputados y Diputadas.*
- La denunciante señaló que Melba Nelia Farías Zambrano hizo circular la noticia de que había muerto, lo que a su juicio se debió a que no aceptó la propuesta que abiertamente le había hecho, consistente en participar en posibles actos de corrupción y tentativa de desvíos de recursos públicos.
- Refiere que la denunciada comenzó a presionarla y orillarla para que aceptara la propuesta antes mencionada, amenazándola con retirar la carta de licencia que solicitó a partir del uno de enero, por ende, le daba la posibilidad de tomar protesta como Diputada Federal Suplente con funciones inherentes del cargo.

² El fraseo que se realiza en todo el proyecto es para fomentar el uso de lenguaje incluyente.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- El miércoles trece de enero, la denunciante tomó protesta como Diputada Federal. Al día siguiente la denunciada le llamó alterada e intimidante diciéndole que ya estaba enterada de que había tomado protesta y que lo había hecho sin su autorización y como no había aceptado su propuesta retiraría su carta de licencia. Ese mismo día, la denunciada hizo de su conocimiento vía WhatsApp el oficio donde solicitaba su inmediata reincorporación como Diputada Federal, oficio que le fue enviado por cuatro distintos números.
- Refirió que, en su momento, acudió a solicitar la entrega de la que sería su oficina y le comentaron: *“¿puede regresar después? Hay un inconveniente, al parecer la Diputada Melba Nelía Farías Zambrano no quiere entregar la oficina”*.
- Las personas integrantes del equipo de Melba Nelía Farías Zambrano la acosaron en diversas ocasiones mediante mensajes de texto.
- Señala la denunciante que la Diputada Melba Nelía Farías Zambrano la despojó de su derecho a desempeñarse como Diputada Federal Suplente al no prestarse a sus “corruptelas”.
- La denunciada argumenta que desconoce el estatus de su cargo, ya que no se le notificó la remoción y sigue siendo convocada a participar en todas las actividades que le competen a la Cámara de Diputados y Diputadas, violando así lo establecido por el artículo 16 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas.
- Por lo que hace al uso de recursos públicos, refiere que uno de los principales objetivos que persigue la norma constitucional



es impedir que las personas actoras en los procesos electorales incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los recursos públicos.

3. A su escrito de queja Angélica Ledesma Mesta adjuntó un “acta fuera del protocolo” en donde se certifican los hechos denunciados y diversos anexos que la denunciante otorga para acreditar su dicho.
4. **Registro y Desechamiento.** El dieciocho de febrero, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/ALM/CG/52/PEF/68/2021 y determinó desechar la denuncia al considerar que los hechos denunciados no constituían una falta o violación en materia electoral.
5. **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Inconforme con dicha determinación, el veintitrés de febrero, Angélica Ledesma Mesta interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior, el cual fue identificado con el número SUP-REP-55/2021.
6. Así, mediante sentencia del treinta y uno de marzo, dicho órgano jurisdiccional revocó la determinación emitida por la autoridad instructora, para el efecto de que, de no advertir alguna causa de improcedencia, la admitiera a trámite e iniciara el procedimiento.
7. Lo anterior debido a que, a su consideración, había indicios sobre una posible afectación en la esfera de los derechos político-electorales de Angélica Ledesma Mesta, en su vertiente de ejercicio en el cargo y, en consecuencia, los hechos denunciados eran susceptibles de constituir una falta o violación en materia electoral, lo cual es competencia de las autoridades electorales.



8. En ese sentido, la Sala Superior consideró que la autoridad instructora debía iniciar el procedimiento administrativo sancionador en la vía que correspondiera, investigar de manera oportuna los hechos denunciados y remitir el expediente a la Sala Especializada, para que realizara el análisis contextual de los hechos y de las constancias que integren el expediente y determinara si se actualiza alguna falta y, en consecuencia, una sanción.
9. En congruencia con lo anterior, la referida sala estimó que, si del análisis de las conductas y el material probatorio que integre el expediente, la autoridad instructora o, en su caso, la Sala Especializada advierten la probable configuración de actos ilícitos que no sean de su competencia, se deberá dar vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar, en aras de garantizar una tutela judicial completa y efectiva a favor de la justiciable.
10. **Diligencias de investigación.** La autoridad instructora realizó diversas diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.
11. **Admisión de la queja y primer emplazamiento.** El veintiséis de abril, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y acordó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
12. **Primera audiencia de pruebas y alegatos.** El tres de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que posterior a su realización, se remitió el expediente a la Sala Especializada.
13. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

presente procedimiento, mismo que se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que verificara su debida integración.

14. **Turno a ponencia.** El dieciocho de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente SRE-JE-41/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.
15. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el acuerdo correspondiente.
16. **Diligencias de investigación.** Debido a lo acordado en el expediente SRE-JE-41/2021, la autoridad instructora realizó diversas diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.
17. **Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El catorce de junio, la autoridad instructora determinó emplazar de nueva cuenta a las partes involucradas en el presente asunto a la audiencia de pruebas y alegatos la cual tuvo verificativo el veintiuno de junio siguiente, por lo que posterior a su realización, se remitió el expediente a la Sala Especializada.
18. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** Derivado de lo anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que verificara su debida integración.



19. **Turno a ponencia.** El catorce de julio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente SRE-PSC-126/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.
20. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
21. **Sentencia de la Sala Especializada.** En sesión pública de quince de julio, se sometió a consideración de esta Sala Especializada el proyecto de resolución correspondiente, en la que, por mayoría, se tuvieron por no actualizadas las infracciones de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Melba Nelia Farías Zambrano.
22. **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Inconforme con la anterior determinación, Angélica Ledesma Mesta interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior, el cual fue identificado con el número SUP-REP-339/2021.
23. Así, el diecinueve de agosto, la Sala Superior emitió sentencia, por medio del cual, revocó únicamente con efectos de que esta Sala Especializada dictara una nueva resolución en donde se determinara si las conductas denunciadas actualizaban o no la obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta, dejando intocadas las restantes consideraciones de la sentencia impugnada.
24. **Remisión a ponencia.** Una vez que fue notificada dicha resolución y remitidos los autos originales por parte de la Sala Superior, en su oportunidad, el Magistrado Presidente, remitió el expediente a su ponencia con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente. Por lo que, se presenta al Pleno el



presente cumplimiento de sentencia que se dicta conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

25. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para conocer el presente procedimiento, toda vez que se trata del cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-339/2021, el cual revocó únicamente con efectos de que se dictara una nueva resolución en donde se determinara si las conductas denunciadas actualizaban o no la obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta.
26. **SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL** La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
27. Posteriormente, a través del Acuerdo General 8/2020³, el mismo órgano jurisdiccional determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación por lo que quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados, aunque precisó que las sesiones debían realizarse por medio de videoconferencia.
28. **TERCERA. CONSIDERACIONES DEL ASUNTO SUP-REP-339/2021.** A efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la

³ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".



Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-339/2021, debe recordarse, por principio de cuentas, que, en la ejecutoria de referencia, se confirmó lo relativo a la inexistencia de las infracciones de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Melba Nelia Farías Zambrano.

29. Además, determinó revocar la sentencia de mérito, conforme a lo siguiente:

[...]

c. Inconformidades sobre la vulneración a su derecho de ser votada

La recurrente sostiene que la Sala Regional confunde la litis planteada, pues lo que reclamó fue la decisión de la denunciada de menoscabar sus derechos político-electorales como diputada federal, al ofrecerle cincuenta mil pesos y el pasaje de avión cada vez que viajara a la Ciudad de México.

Indica que la condición que le impuso la denunciada para incorporarse a sus funciones como diputada federal en sustitución por licencia constituye una violación a su derecho de ser votada en su vertiente de acceso al ejercicio del cargo (supuesta aportación de una parte de su salario).

Por último, sostiene que el pago de dietas es un elemento indispensable para poder desarrollar el cargo para el cual fue electa, por lo que se actualiza una vulneración a sus derechos político-electorales.

Esta Sala Superior considera fundado el agravio, porque la Sala Especializada no analizó las conductas acreditadas bajo la óptica de una posible vulneración al acceso al ejercicio del cargo de la recurrente.

En efecto, la Sala Regional únicamente estudió las conductas probadas conforme a los criterios de esta Sala Superior sobre los elementos que actualizan la VPRG, sin que analizara, de manera independiente, si los hechos alegados actualizaban otra transgresión a la normativa electoral.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que, en determinados casos, si bien alguna conducta no puede actualizar VPRG, lo cierto es que, sí puede actualizar otro tipo de violaciones como lo es la obstrucción del ejercicio del cargo, o bien, la violencia política.

Así, lo fundado del agravio radica en que la Sala Especializada no analizó las conductas acreditadas de manera integral inobservando que la recurrente adujo en su queja que los actos reclamados vulneraban su derecho a votar en su vertiente de acceso al ejercicio del cargo.

Incluso, esta Sala Superior al resolver diverso REP con motivo del desechamiento por parte de la UTCE de la queja de la recurrente, determinó revocar esa decisión y sostuvo que la pretensión de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

recurrente era evidenciar que la denunciada intentó condicionar su acceso al ejercicio del cargo de Diputada Federal suplente y que, al no lograrlo, obstaculizó su derecho a desempeñar el cargo, una vez que había tomado la protesta de Ley.

Asimismo, en ese REP esta Sala Superior destacó que existían indicios sobre una posible afectación en la esfera de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de ejercicio en el cargo y, en consecuencia, los hechos denunciados son susceptibles de constituir una falta o violación en materia electoral, lo cual es competencia de las autoridades electorales.

Con base en lo anterior, la Sala Especializada al momento de analizar la controversia, debió valorar el problema observando los planteamientos de la recurrente relacionados con la forma y las circunstancias implicadas en el acceso al ejercicio el cargo como Diputada Federal suplente y respecto de lo cual aduce la vulneración a su derecho a ser votada.

De ahí lo fundado del agravio.

6. Efectos.

Al resultar fundado el agravio sobre el indebido análisis de las conductas bajo la óptica de una posible vulneración al acceso al ejercicio del cargo de la recurrente, lo procedente es revocar la sentencia para que la Sala Especializada dicte una nueva resolución, a fin de que, en plenitud de jurisdicción, determine a la brevedad si las conductas acreditadas actualizan o no la obstrucción del acceso al cargo de la recurrente, quedando intocadas las restantes consideraciones de la sentencia impugnada.

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que ello suceda, anexando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

[...]

30. De lo anterior, como ya se mencionó, se desprende que la Sala Superior ordenó a este órgano jurisdiccional emitir una nueva resolución en donde se determinara si las conductas denunciadas actualizaban o no la obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta.
31. **CUARTA. CONTROVERSIA POR RESOLVER.** El aspecto por dilucidar en la presente resolución es determinar si los hechos denunciados realizados por Melba Nelía Farias Zambrano constituyen una trasgresión al derecho de Angélica Ledesma Mesta a ser votada en su vertiente de ejercicio al cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

32. **QUINTA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones materia de la presente resolución.

1. MEDIOS DE PRUEBA

➤ Documentales públicas

33. **Acta fuera del protocolo** del quince de febrero, emitida por el Notario Público 89 de Saltillo, Coahuila, la cual se realizó con la finalidad de acreditar los hechos denunciados presentados por Angélica Ledesma Mesta⁴.
34. De tal documento se advierte lo siguiente:

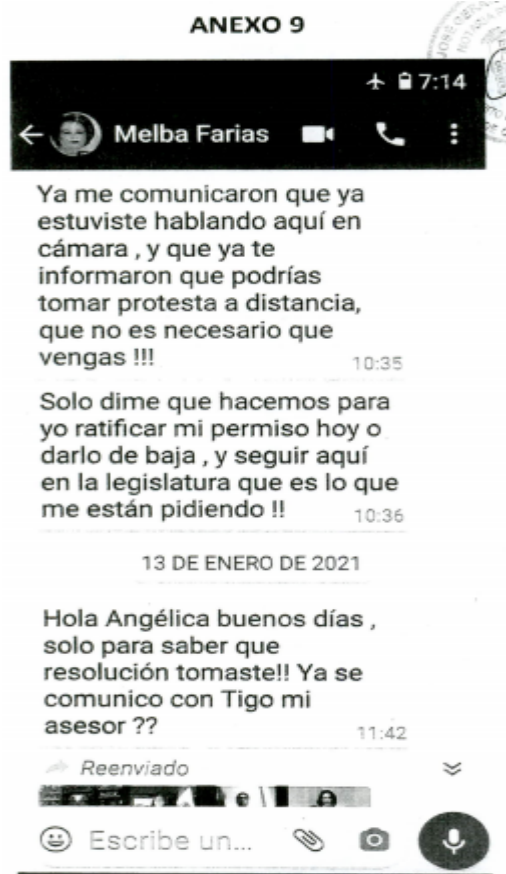
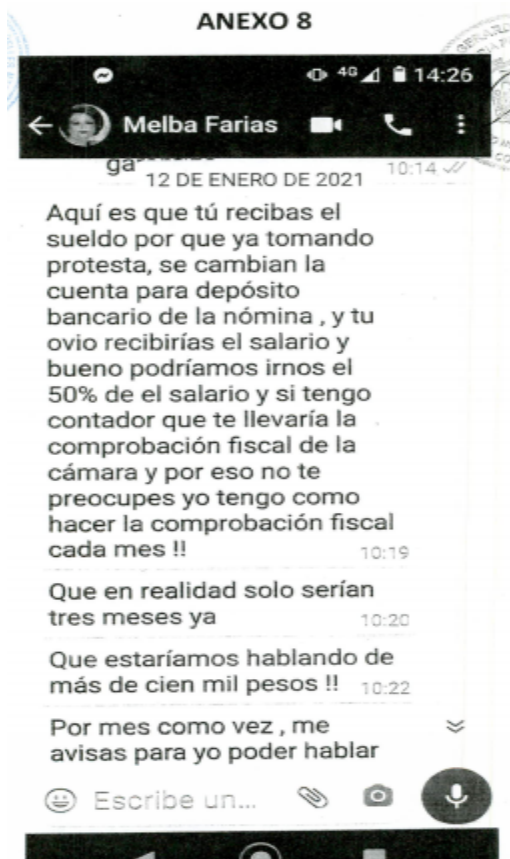
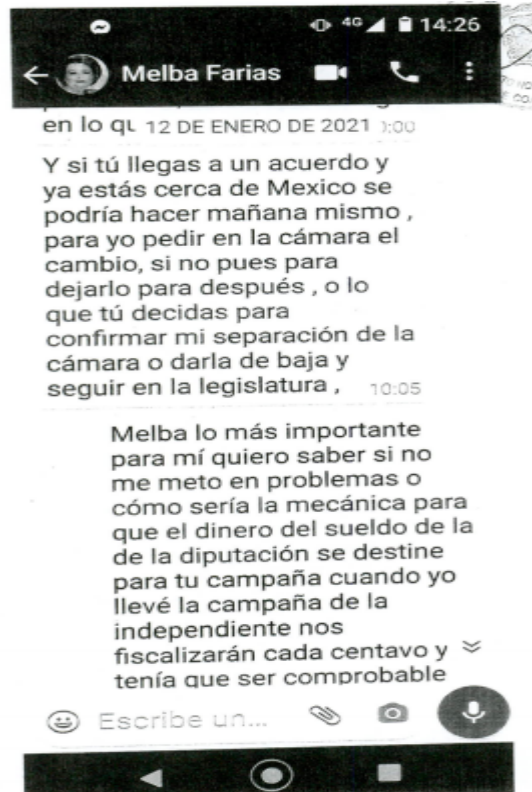
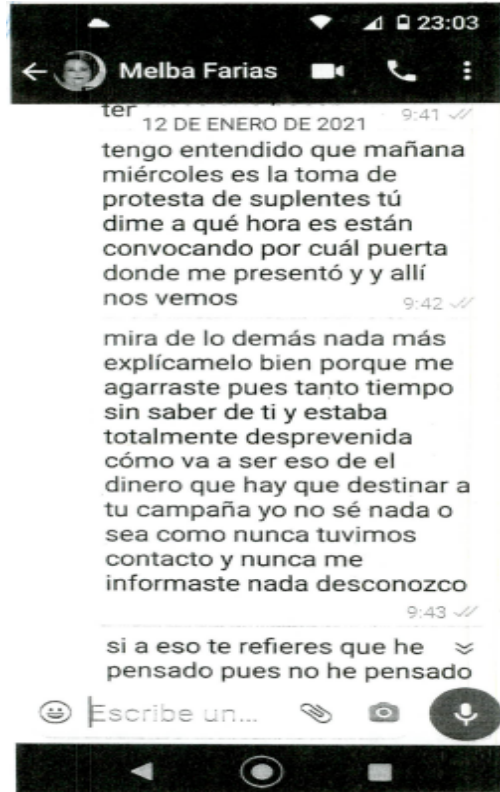


⁴ De la revisión de la referida acta se advierte la existencia de diversos números telefónicos los cuales son relacionados con los sujetos denunciados. Es decir, Angélica Ledesma Mesta argumenta que a través de los referidos números le realizaron diversas llamadas telefónicas y le enviaron mensajes de texto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

ANEXO 11

Texto transcrito de la llamada que me realizó la Diputada Melba Nelia Farias Z.
el 12 de enero de 2021 a las 16:09 horas, del número 55 75 94 89/50

Angélica: bueno, Melba?

Melba: bueno

Angélica: Yo te estoy escuchando perfecto

Melba: mjum

Angélica: yo te estoy escuchando perfecto. concretamente qué?

Melba: yo lo que quiero Angélica Lo que salga del sueldo tu la mitad y yo la mitad. Ya no va a poder llegar a mi cuenta va a tener que llegar a tu cuenta y si no bueno pues ya retiró la carta Y se acabó. vienen siendo como doscientos 204,000 pesos por todo, de esos 200 y feria tienes que comprobar 130,000 pesos esos yo te los puedo comprobar no hay ningún problema porque lo compruebo mes con mes, cuándo yo no completo la comprobación y por x motivo me faltan facturas o algo, ellos mismos me las consiguen o sea por la comprobación no hay ningún problema no vas a tener problemas de nada. Mi contador o sea que es de la cámara también que está dentro de mi equipo, si? espera, el equipo es un contador un particular la secretaria qué tenemos allí y el asesor, verdad?

Angélica: mjum

Melba: Entonces ellos son los que se encargan de hacer todo, ellos hacen la comprobación o sea ellos hacen todo, si? Nosotros no tenemos problema, ellos. Yo metí una carta en diciembre y si no es así bueno pues entonces yo retiro mi carta, eh! Porque yo la metí por tiempo indefinido, verdad? Entonces ya! Ok. Pues me regreso y se acabo. Verdad?

Angélica: mjum

Melba: Pero no quiero regresarme Porque yo lo que necesito es tiempo Angélica para ya dedicarme a hacer los comités de base qué es el problema que morena no tiene allá qué morena no tenemos comités no tenemos estructura y sí Y si yo no me pongo a hacerla nunca la vamos a sacar, si? Pero necesito tiempo de hecho yo mañana voy a registrarme aquí en México para la federal como quiera yo no quiero perder el registro Bueno adelante ya sabemos que que vamos en fórmula si sale la convocatoria bien y que corresponde A mujer ya que la equidad de género Este definitivamente pues me interesa también la municipal y ya declinaría a a la federal Pero para eso pues se necesita el recurso

Angélica: Alma, ya le damos hasta con Alfredo?

Alma: si.

Angélica: ok. Ok . Si por qué ya son las cuatro

ANEXO 11

Alma: mjum

Chófer: no! Yo te sigo

Angélica: uno atrás del otro, uno atrás del otro mejor para irnos porque si no nos perdemos . Si. Este, Melba? Si se te corta si se pierde la señal es porque otra vez vamos a agarrar carretera

Melba: si yo sé

Angélica: Lo que tú me dijiste Al principio que no te entendí bien en tu llamada de la semana pasada préstame, préstame tu nombre me dijiste préstame tu nombre

Melba: Pues sí

Angélica: Para, para sacar ese dinero y

Melba: Ya no va a llegar a mi cuenta va a llegar a tu cuenta Háblame a cualquiera de mis dos teléfonos a este o al celular pero que ya estés fija y yo ahorita le comento al al a mi asesor

Angélica: Tú asesor quién es?

Melba: Mi asesor es Juan Dávila

Angélica: él es de Monclova o que?

Melba: no no él es de Saltillo pero está aquí en México. Si? Él es directamente de mi gente. Verdad? Él se queda como asesor para que a ti te ayude.

Angélica: Que profesión tiene?

Melba: Es licenciado en ah eh eh eh ... no sé! No no no te se decir.

Angélica: No es abogado?

Melba: no no al rato te paso el teléfono para que te echas una platicada con él.

Angélica: Bueno, este, igual a lo mejor hoy no puedo.

Melba: pues sí

Angélica: ahí me lo dejas. Sale?

Melba: sí. Gracias Angélica

Angélica: Bye



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

ANEXO 12

Texto transcrito de la llamada que me realizó el Lic. Juan Dávila, asesor de la Diputada Melba Nelia Farías Z. el 12 de enero de 2021 a las 16:47 horas, del número 844 277 86 19

Angélica: Esta detenida la gente. Este... Que hacemos?

Asesor de la Diputada Melba: Tiene tiempo? O prefiere que le llame más tarde

Angélica: Si no nos requiere mucho tiempo, le escucho

Asesor de la Diputada Melba: OK. Pues solo era para presentarme y... ponerla un poco al tanto de la licencia que solicitó la Diputada Melba Farías

Angélica: Me dijo... Licenciado Juan Dávila?

Asesor de la Diputada Melba: aja

Angélica: asesor verdad? Es asesor directo de Melba o de la Cámara?

Asesor de la Diputada Melba: De la Cámara. Yo estoy en, asignado a la comisión de economía pero, apoyo a la Diputada pues... en todos los temas... Legislativos.

Angélica: ah ok. No lo tengo claro le voy a decir porqué

Asesor de la Diputada Melba: Porqué?

Angélica: Si usted me pone al tanto se lo agradezco. Desde que nos entregaron la constancia del INE jamás volvió a haber comunicación con Melba

Asesor de la Diputada Melba: ok?

Angélica: Ni llamadas, ni contestación de mensajes entonces, realmente estamos hablando de algo que no estoy enterada

Asesor de la Diputada Melba: La Diputada Melba solicitó licencia

Angélica: Si.

Asesor de la Diputada Melba: A partir del uno de enero en adelante por tiempo indefinido. Cuando un diputado solicita licencia, lo que sucede es que llaman a los diputados o diputadas suplentes

Angélica: Si

Asesor de la Diputada Melba: En este caso pues, usted. Yo me comunico con usted para pormenores administrativos, por ejemplo, para la toma de protesta, para que ya digamos, entre en funciones como diputada suplente, si hay que hacer presencia en Cámara para algunos trámites administrativos.

ANEXO 12

Angélica: Cuándo?

Asesor de la Diputada Melba: Pues, eso dependiendo de cuándo vayamos acomodándonos con, con las fechas, por ejemplo, para que usted tome posesión es el miércoles 13 de enero, ah no!!... Lo más probable es que sea como la siguiente semana

Angélica: veintialgo?

Asesor de la Diputada Melba: si como... siete días más, veinte, veintiuno por ahí

Angélica: a ver!! Hoy es martes 12, veinte, veintiuno sería la toma de protesta?

Asesor de la Diputada Melba: No!!, yo le hablo como probabilidad, porque a veces las condiciones no lo permiten. Cuando quisiera usted tomar protesta? Por ejemplo.

Angélica: Pues mejor indíqueno ustedes

Asesor de la Diputada Melba: de hecho... Pues prácticamente los diputados suplentes no... No se requieren

Angélica: Mire, ahorita estoy por entrar a un compromiso ya nos estamos retrasando mucho, hace rato atendí una llamada de Melba. Ustedes indiquenme por favor cuando hacen esos trámites que yo desconozco, hoy es martes 12, que horas son?

Asesor de la Diputada Melba: Ahora son las 4:54

Angélica: 4:54. Si gusta déjeme un whatsapp o como le dije a Melba, escrito o en audio y yo lo checo cuando me desocupe.

Asesor de la Diputada Melba: ok.

Angélica: Más bien, ustedes son los que tienen que dar la instrucción.

Asesor de la Diputada Melba: y usted cuando tendría la disposición para tomar protesta? Para yo ir, este... Pues haciendo las gestiones

Angélica: deme opciones

Asesor de la Diputada Melba: administrativas.

Angélica: Deme opciones de fechas, licenciado

Asesor de la Diputada Melba: aja!!

Angélica: Usted, haga una calendarización. Hágame propuestas y en base a eso yo ya le resuelvo

Asesor de la Diputada Melba: Ok?



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

ANEXO 12

Angélica: Ok!

Asesor de la Diputada Melba: yo? Yo no soy del equipo de la Diputada eh... que participó con ella en las elecciones en el, en el 18

Angélica: Mire, no le sé decir pero, ahorita...

Asesor de la Diputada Melba: yo? Me acerqué con ella

Angélica: Permítame

Asesor de la Diputada Melba: ya cuándo... cuándo estuvo aquí en Cámara. Yo vivo en la ciudad de México

Angélica: Mire, no le sé decir. No lo conozco

Asesor de la Diputada Melba: mjum

Angélica: veo que la lada es de Sattilo

Asesor de la Diputada Melba: Porque sí doy el de la ciudad de México luego no me llaman, no me contestan.

Angélica: no se preocupe. Pero, bueno, como ya me da tanta pena, que me habla Melba después de dos años y medio tres, me habla, nos llevamos unos minutos y la gente me está esperando y ahorita me sigue esperando, le voy a tener que cortar la llamada

Asesor de la Diputada Melba: No hay problema

Angélica: Porque este es un compromiso que ya tenía yo agendado y Melba sabe cómo traigo yo mis compromisos

Asesor de la Diputada Melba: ok.

Angélica: Entonces para no entretener más a la gente me disculpa pero, lo tengo que dejar

Asesor de la Diputada Melba: no hay problema

Angélica: Muchísimas gracias

Asesor de la Diputada Melba: vale

Angélica: Que esté muy bien

Asesor de la Diputada Melba: Igualmente

Angélica: Hasta luego.



ANEXO 13

Registro telefónico de llamadas recibidas el 12 de enero que me hicieron la Diputada Melba Farias Zambrano y su asesor Lic. Juan Dávila y que anexo trascritas

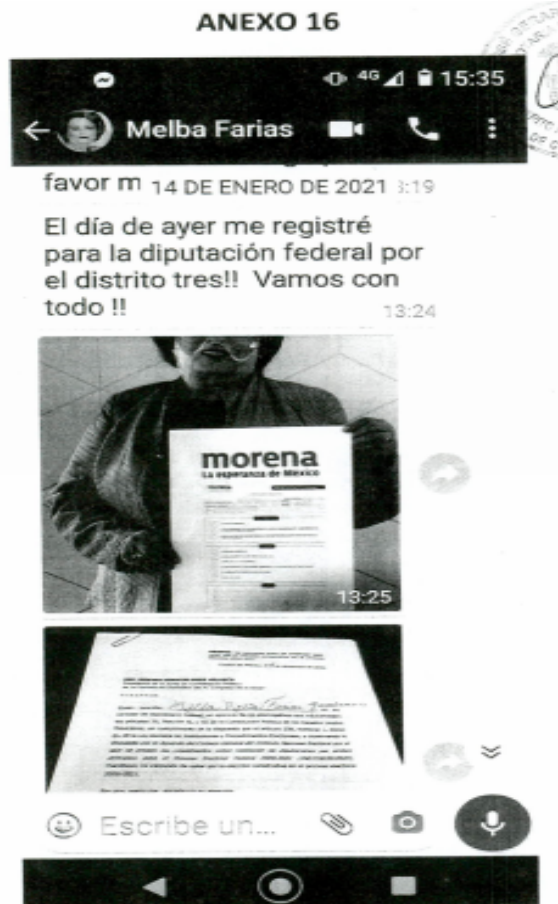
Aquí, está registrada la primer llamada que me hizo la Diputada Melba con duración de 26 minutos 58 seg.

- Quiero destacar que La Diputada Melba, siempre demostró que ella tenía el control de la situación hasta en las 3 veces que le marqué. Tal como se aprecia en las llamadas que yo le realice 2 no me contestó y en la única que lo hizo, se limitó a decir en varias ocasiones que no escuchaba y colgó. Ejerciendo así, mayor presión psicológica sobre mí.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

ANEXO 18



Angelica Ledezma Mesta
Diputada Federal Suplente

Ciudad de México, 14 de enero de 2020



Estimada Diputada, quien suscribe por causas ajenas a su voluntad emitió una solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Federal por tiempo indefinido a partir del 1 de enero del año en curso. Como sabe, este proceso parlamentario fue posible gracias al marco jurídico que rige al Honorable Congreso de la Unión.

Al aprobarse en pleno mi solicitud el día 7 de enero del año en curso por legisladores de la Comisión Permanente, posteriormente fue requerida su presencia vía remota ante la Cámara para tomar protesta constitucional como Diputada Suplente el 13 de enero.

Ahora que está usted en ejercicio, estoy segura que coincidirá conmigo en que la diputación es uno de los más altos honores políticos que una mexicana puede tener, pues desde esa enorme responsabilidad se pueden tomar acciones en favor de México y los mexicanos.

Le escribo porque quiero externarle algo muy importante, decirle que por haber acudido a este llamado patriótico de inmediato, por asumir el compromiso legislativo con firmeza y determinación, por su valentía y apoyo incondicional para no dejar vacante la curul por la que yo fui votada, porque su suplencia significó un gran aporte a la transformación que está en marcha y que no puede detenerse, por no desaprovechar ni un solo minuto la oportunidad para sumar a la causa de renovar la vida pública del país, por todo su trabajo, por su apoyo personal y profesional, mi profundo aprecio y sincero agradecimiento, Angélica.

Debo decirle también, que hace unos momentos, afortunadamente resolví la situación que me impedía seguir con el cargo legislativo y que motivó la licencia, por lo tanto, hoy mismo enviaré a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la comunicación oficial para mi inmediata reincorporación al ejercicio de mi cargo como Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y en virtud de ello, se giren instrucciones para la realización de los trámites parlamentarios y administrativos conducentes.

Con cariño, su amiga

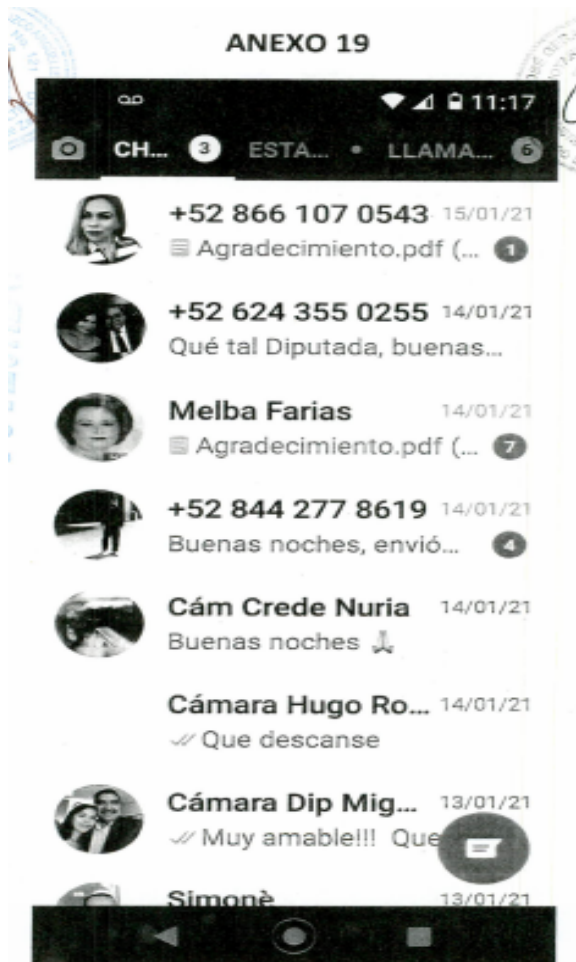
Diputada Federal Melba Nelia Farías Zambrano



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

ANEXO 19



ANEXO 20





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

35. **Acta circunstanciada** de cinco de abril, a través de la cual la autoridad instructora certificó si en internet existía alguna nota periodística relacionada con el supuesto comentario de Melba Nelia Farías Zambrano en relación con el rumor de que Angélica Ledezma Mesta había fallecido. De lo anterior, se obtuvo la existencia de dos notas periodísticas en donde se da cuenta de tal situación, tal y como se observa a continuación:

- Nota del periódico digital “EL HERALDO DE SALTILLO”

CON ESAS AMIGAS...

La sabinense Angélica Ledezma Mesta es la suplente de la morenista Melba Farías, en la Cámara de Diputados.

Y es también la causante de que la representante popular no contienda por la alcaldía de Monclova y que haya optado por la reelección.

Resulta que Angélica y Melba pactaron que, en caso de que la paisana de acero decidiera ir por la alcaldía de Monclova, Ledezma Mesta la iba a suplir en la Cámara de Diputados, y por lo tanto le tocaba recibir el sueldo de la titular.

Pero las otras prerrogativas permanecerían intactas, pues eran para el pago de los asesores del Melba, su gran apoyo en la campaña a la presidencia municipal.

Sin embargo, Angélica incumplió el pacto, pues apenas juró como diputada, dio de baja a los asistentes de Melba, y en su lugar designó a familiares cercanos.

De nada valió el llanto ni los reclamos de la monclovense, pues la sabinense se empachó de poder y se quedó con todo el pastel.

Ante la falta de recursos para pagar el salario de sus asistentes, Melba optó por renunciar a su aspiración de ser presidenta municipal de Monclova, y decidió contender para reelegirse como diputada.

Mientras tanto, su suplente goza de las mieles de la nómina, y la familia cercana de esta se deleita con el sueldo pachón que reciben como asesores de Angeliquita.

Cría cuervos y te quitarán las prerrogativas.

- Nota del periódico digital “EL DIARIO DE COAHUILA”

“Bonito relato se traen la diputada de Morena Melba Farías Zambrano y su suplente Angélica Ledezma Mesta. Desde hace semanas hubo versiones de que Farías mintió a la Cámara de Diputados diciendo que la suplente había muerto, y la propia Ledezma salió a denunciarlo en medios esta semana, afirmando que cuando quedó al descubierto la mentira, Melba le exigió que le entregara la mitad del salario de diputada para acceder a dejarle la curul, pues pediría licencia. No es, sin embargo, el único punto a aclarar, también debe precisarse quién está realmente en funciones de diputada, pues de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, Melba Nelia Farías Zambrano solicitó licencia el 28 de diciembre de 2020 –¿tendrá algún significado la fecha?– para retirarse a partir del 1 de enero de 2021, pero el estatus que aparece en su ficha de perfil se indica que está en activo. Para abonar más a la confusión, en la ficha de Ledezma Mesta el estatus señala “sin toma de protesta”, pero en el campo específico señala que rindió protesta el 13 de enero de este año. ¿Entonces? Aún más, la semana pasada en los trabajos legislativos para analizar reformas a la Ley General para el Control del Tabaco hubo una participación de Melba. El aporte de Farías en el Legislativo es irrelevante, pero sí es importante que se precise su estatus para en caso de que en estos días surja nuevamente como candidata, poder establecer si está en condiciones legales de serlo o no.”

36. **Acta circunstanciada** de veintiuno de mayo, a través de la cual la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

autoridad instructora certificó si en internet existía alguna nota periodística relacionada sobre una presunta candidatura de Melba Nelia Farías Zambrano dentro del pasado proceso electoral.

37. De las referidas notas certificadas, se obtuvo información relacionada con la reelección de la denunciada al puesto de Diputada Federal y el escrito de licencia por tiempo indefinido que presento ante la Cámara de Diputados y Diputadas.
38. **Acta circunstanciada** de veintiuno de junio, a través de la cual la autoridad instructora certificó el contenido de las ligas electrónicas ofrecidas como pruebas supervenientes por la denunciante, tal y como se observa a continuación:

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)
<p>https://www.zocalo.com.mx/desfile-de-aspirantes/</p> <p>ENFERMEDAD</p> <p>El nivel de envidias y pleitos que traen en Morena es para preocupar a Cualquiera.</p> <p>Inventar la muerte de una persona para que no crezca o para que no Tome el lugar que le correspondería es para personas que podrían Necesitar atención especializada.</p> <p>Y es que en los corrillos de Morena acusan a Melva Farias de inventar la Muerte de su suplente Angélica Ledezma, para que no tomara protesta Como diputada federal suplente.</p> <p>No dejar la curul a nadie más serían unos de los motivos por los que no quiso entrarle a la contienda por la alcaldía de Monclova</p>
<p>https://www.zocalo.com.mx/la-dio-por-muerta/</p> <p>La dio por muerta</p> <p>En la Cámara de Diputados, más de un legislador se sorprendió por la Actitud de su colega Melba Farias Zambrano de Morena, quien, por increíble que parezca, soltó el rumor de que su suplente Angélica Ledezma, falleció en diciembre, justo cuando la sabinense se prestaba para viajar a San Lázaro y cuidarle el asiento en San Lázaro.</p> <p>Melba Farias, nos comentan, pidió licencia, por si acaso se le hacia ser candidata a la alcaldía de Monclova, pero hizo hasta donde pudo para evitar que Ledezma ocupara su lugar y fue entonces cuando, según esto, dejó correr la especie de su fallecimiento, al grado de que familiares de la suplente hasta el pésame recibieron de amigos y conocidos. Sí alguien se pregunta cómo se llevan en el partido de moda, saquen sus conclusiones</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

<https://www.elheraldodesaltillo.mx/2021/03/25/de-buena-fuente-744/>

MITOMANA

La legisladora federal por Morena, Melba Farias, anda desesperada por conseguir espacio en los medios, ante su magra simpatía ciudadana que la lleva en picada, en su campaña por la reelección al palacio de san Lázaro.

Y fiel a su naturaleza, la diputada federal falseó información oficial y la convirtió en un tema de grilla política, sin sustento ni seriedad.

Resulta que la regidora morenista en el ayuntamiento de Monclova, Delfina Villa, interpuso una denuncia por violencia de género ante el Tribunal Electoral, pues debido a su avanzada edad, solicitó dos auxiliares más para cumplir con sus labores, y en ese momento, no se autorizó su petición.

El juzgado electoral con sede en Monterrey, dictó resolución en favor de la regidora, y solicitó que se cumpliera con la petición de Delfina, cosa que ya se le había resuelto con anticipación.

Ahora Melba asegura falsamente que el citado Tribunal inhabilitó al alcalde panista con licencia, Alfredo Paredes como candidato a diputado federal.

El tema es irrelevante, pero pinta de cuerpo entero a la legisladora morenista, que hace poco también fue señalada de reportar muerte a su suplente, para seguir cobrando la dieta legislativa. Y vendrán cosas peores...

<https://www.elheraldodesaltillo.mx/2021/03/25/en-el-tintero-73/>

¿Victimaria?

Sororidad es la palabra que obviamente no está en el vocabulario de una de las diputadas federales por Coahuila, hablamos de Melba Fariás Zambrano que, a decir de la propia afectada, se ha convertido en una "victimaria, corrupta y ratera".

Así lo expresó literal, Angélica Ledezma, abanderada del Partido del Trabajo y suplente de la legisladora de Morena, quien, en un intento de mantener los privilegios económicos de la curul, tras solicitar licencia, exigió a su compañera que le entregara el 50 por ciento de la dieta.

Debido a que no logró su cometido, optó por acudir a la Cámara de Diputados para inventar que Angélica había fallecido y con ello evitar que asumiera el cargo. Lo que vino después, fue una serie de daño emocional para la familia de la petista que comenzó a recibir condolencias y mensajes de dolor por la presunta muerte de Angélica, quien expresa, y no es para menos, que todo aquello fue un infierno.

Melba buscaba ser la candidata a la alcaldía de Monclova, pero al ver las pocas posibilidades negoció una posible reelección a la diputación federal, con lo cual podía seguir recibiendo recursos, por lo que decidió volver a la curul.

Lo más lamentable es que la diputada es integrante de la Comisión de Igualdad y Género en la Cámara de Diputados, pero independientemente de eso, es representante de todos los coahuilenses y, ya lo vimos, capaz de "matar" a su propia compañera para no perder el hueso político.

Varios son los indicios que demuestran que este partido político ha sido apático y violento con las causas, pues no muy lejos ha impulsado la candidatura de Félix Salgado Macedonio a la gubernatura de Guerrero, pese al movimiento social nacional que cuestionó y criticó esta decisión de Morena, al postular un perfil acusado de acoso y abuso sexual.

Casos como el de Melba preocupan, pues este tipo de personas sin ninguna calidad moral, son quienes nos representan en el Poder Legislativo y, al ser mayoría, tienen en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

sus manos las decisiones del país.

En el tema de Félix Salgado es simple, un partido lo postula, pero esta en manos de los ciudadanos permitir o no que llegue al poder. Lo más triste es que hay una preocupación de que como sociedad no reflexionemos el voto y sigamos llevando a este tipo de personajes a gobernar, pues aunque en este momento el INE limita su candidatura, es importante preguntarnos si los ciudadanos le brindarían su apoyo en las urnas.

Hoy más que nunca es importante reflexionar el voto, en un país donde crece la violencia de género y el número de feminicidios, en donde sin importar los agravios, el partido en el poder desacredita las causas e impulsa perfiles deshonestos.

Luego de todas esas manifestaciones en la calle y en las redes sociales ¿Llevarán las mujeres su voz a las urnas? ¿Actuarán los ciudadanos cansados de una mala economía? ¿Cómo evaluará esta vez la sociedad a sus gobiernos? Esperemos que con un voto razonado, pues en manos de la población está el evitar que personajes como estos lleguen a los espacios de poder.

<https://eldiariodecoahuila.com.mx/2021/03/24/indice-por-eduardo-j-de-la-pena-207/>

Tal como lo anticipamos en el ÍNDICE de ayer, el presidente López Obrador prefirió repartir culpas que comprometer algún apoyo extraordinario para el combate a los incendios forestales, pero no hubo que esperar a su gira del fin de semana, pues desde la mañanera de este martes se descosió con su retahíla de lamentos.

Dice el sufrido señor que en Coahuila lo quieren entrapar y hacer parecer como irresponsable e indolente, pero que se está apoyando desde el primer día a través de Protección Civil y las secretarías de Marina y la Defensa.

Es cierto, Ejército, Guardia Nacional y Conafor están participando en el combate al incendio en Arteaga, pero también lo es que un siniestro de estas dimensiones tendría que ser atacado con equipo que en el pasado sí se rentaba en el país y que ahora por los recortes presupuestales no se tiene.

También es cierto que en Conagua y Conafor tienen equipo para atención de emergencias abandonado y sin uso. Eso es indolencia, y es atribuible quizá no a López Obrador directamente pero sí a su gobierno.

Dijo el presidente que el fin de semana al visitar Coahuila no acudirá a la zona del incendio porque sería actuar para tomarse la foto.

La verdad es mejor que no vaya, que no corra riesgos en una zona donde la altitud le puede afectar dada su edad y los antecedentes de padecimientos cardiacos, además el despliegue que genera una visita presidencial entorpecería los trabajos.

Que no vaya, que mande apoyos acordes al tamaño de la emergencia.

Bonito relajo se traen la diputada de Morena Melba Farías Zambrano y su suplente Angélica Ledezma Mesta.

Desde hace semanas hubo versiones de que Farías mintió a la Cámara de Diputados diciendo que la suplente había muerto, y la propia Ledezma salió a denunciarlo en medios esta semana, afirmando que cuando quedó al descubierto la mentira, Melba le exigió que le entregara la mitad del salario de diputada para acceder a dejarle la curul, pues pediría licencia.

No es, sin embargo, el único punto a aclarar, también debe precisarse quién está realmente en funciones de diputada, pues de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, Melba Nelia Farías Zambrano solicitó licencia el 28 de diciembre de 2020 –



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

¿tendrá algún significado la fecha?– para retirarse a partir del 1 de enero de 2021, pero el estatus que aparece en su ficha de perfil se indica que está en activo.

Para abonar más a la confusión, en la ficha de Ledezma Mesta el estatus señala “sin toma de protesta”, pero en el campo específico señala que rindió protesta el 13 de enero de este año. ¿Entonces?

Aún más, la semana pasada en los trabajos legislativos para analizar reformas a la Ley General para el Control del Tabaco hubo una participación de Melba.

El aporte de Farías en el Legislativo es irrelevante, pero sí es importante que se precise su estatus para en caso de que en estos días surja nuevamente como candidata, poder establecer si está en condiciones legales de serlo o no.

<https://www.zocalo.com.mx/la-feminazi/>

La dieron por muerta sabiéndola viva, violentaron sus derechos, la hostigaron y la acusaron de todo por el simple hecho de asumir un cargo que por derecho le correspondía; la suplencia de la diputación Federal 03

La violencia y hostigamiento de Angélica Ledezma empezó en enero, cuando la diputada Melba Farias en busca de la reelección del tercer distrito pidió licencia pero se negó que alguien más cobrara su sueldo y la “mato”.

Primero la reportaron muerta ante la Cámara de Diputados, después que rechazó el cargo, pero se apersonó en México, le tomó protesta por Dulce María Sauri Riancho, recibió carta de bienvenida del coordinador.

Ahí empezó la violencia, acoso y denostación de Melba que no estaba dispuesta a dejar que se quedara con aquello que consideraba suyo y de nadie más.

Tanto es el hostigamiento, la exigencia de que le regrese la dieta que le hace falta para su campaña, que la culpa de la derrota del distrito, la denostación para Angélica fue en aumento al grado que presentó denuncia contra Melba.

A Melba llamó Feminazi al movimiento de las mujeres en México, diría: “los Canales de comunicación no deben romperse. .no estoy de acuerdo con Las feminazi.. si ellas hicieran lo correcto y se acercaran.. no estoy de acuerdo con las personas que destruyan a otra”, por lo dicho por su suplente, ella lo hace con otras agravantes.

Mucho tiene que platicar la diputada con licencia y su suplente Angélica Ledezma. Los cargos públicos tienen fecha de vencimiento.. y luego?

¿Quién es la Feminazi del distrito 03?

<https://www.elheraldodesaltillo.mx/2021/03/23/politricas-68/>

BUEN DÍA...Al que le están metiendo ruido por la situación de equidad de género por su candidatura en Acción Nacional, es nada menos que al alcalde con licencia de Monclova, Alfredo Paredes, pero lo raro del asunto es que se queja una regidora de nombre, Delfina Villa Candelaria, pero lo más raro, es que la asesoría jurídica se la brinda MORENA a través del profe Guadalupe Céspedes, y le digo que raro el asunto, porque hace unos meses atrás esta regidora fue expulsada de MORENA, según lo que dicen las malas lenguas de las buenas gentes de la Región Centro.

MORENA, la trae con Paredes López, aseguran que como alcalde actos de violencia de género en contra de la regidora hace un tiempo atrás y que, ante las autoridades electorales de Coahuila, se presentó la denuncia de este asunto y pues aseguran que le darán hasta agotar todas las instancias.

El asunto cobra relevancia de más cuando el mismo consejero del PAN, Juan Antonio García Villa, dice que la candidatura de Paredes López no está segura, aun y cuando



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

el comité directivo estatal y la comisión de procesos ya lo hayan designado como candidato a diputado pro el distrito número tres y que el caso ya se mandó a la Comisión Nacional de procesos internos, será hasta el jueves cuando se tenga una resolución, al menos por Acción Nacional, que seguramente será favorable para el candidato.

Mientras que MORENA sigue presionando al tribunal electoral de Coahuila, porque los ven muy tibios a decir del profesor Céspedes en el caso de violencia de género en contra de las mujeres, en este asunto que aseguran que Alfredo Paredes cometió en contra de la regidora morenista Delfina Villa Candelaria.

El caso es que en MORENA hablan mucho predicando con el ejemplo y está el caso de la diputada federal Melba Farías, quien "mato" a su suplente, si, así le reporto ante el órgano interno de contraloría del congreso de la unión, que su suplente estaba muerta y pues no había quien la supliera a la hora de pedir licencia, esto con el fin de seguir cobrando Melba, su sueldo de diputada, pero pues la suplente, Angélica Ledezma, está más viva que nunca.

Total que la diputada de MORENA, que busca reelegirse por el distrito número 3 y que llamo feminazis a las mujeres manifestantes del pasado ocho de marzo, resultó que comete más delito de equidad de género que el mismo Paredes López, a quien precisamente MORENA, quiere crucificar, el buen juez por su casa empieza y deberían de poner en su lugar primero a Melba y después a Paredes, digo si realmente traen ganas de cambiar las cosas.

Las cosas en el distrito tres, donde contienden Cristina Amezcua por el PRI, Alfredo Paredes por el PAN y Melba Farías por MORENA, se comienzan a poner un poco tensas con estas acusaciones, pero pues ni como taparlo, todo es cierto, veremos en que termina este asunto.

<https://www.zocalo.com.mx/tienen-el-visto-bueno/>

La que tuvo que aclarar que si dijo algo, pero que no quería decir, fue la Diputada Federal por Morena, Melba Farías, quien en pleno Día Internacional de la Mujer y durante una rueda de prensa llamó "feminazis" a las mujeres que protestaron durante esa jornada. Aunque hizo público un documento en el que asegura que la menta esa expresión y que recibió asesoramiento de especialistas en igualdad e género, terminó su disculpa muy al estilo de la 4T: culpando a los medios por algo que ella declaró públicamente.

Y bueno, ojalá en ese asesoramiento también le hayan hecho ver que no estuvo bien que haya mentado diciendo que su suplente murió con tal de que esta no fuera a ocupar su lugar si ella solicitaba licencia.

<https://www.zocalo.com.mx/el-precio-de-la-soberbia/>

La diputada federal suplente del Distrito 03 por Morena, Angélica Ledesma, envió ayer un comunicado donde pide exprofeso, que los medios de comunicación se abstengan de utilizar el término "feminazi", ya que además de inexacto, es un término denostativo, que reestigmatiza a las mujeres y que va en contra del feminismo impulsado en Coahuila, que busca evolucionar para conquistar la igualdad entre hombres y mujeres.

Hasta ahí todo bien, todos de acuerdo, pero solo como contexto, hay que recordar que quien la utilizó el Día Internacional de la Mujer, fue la diputada de la que es suplente, Melba Farías, con quien por cierto no lleva muy buena relación que digamos, ya que la legisladora titular se atrevió a decir en México que Ledesma había fallecido, para que no ocupara su curul si ella se iba de candidata a alcaldesa.

Ahora que una diputada de Morena destapó en Puebla que su titular le pedía 50% del sueldo para dejarla ocupar la curul, sería interesante que Ledesma diera a conocer los enjuagues que le proponía doña Melba. Lo bueno es que la corrupción ya se erradicó de México, según AMLO.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

<https://radiomedios.mx/2021/03/30/comprueba-ledesma-corrupcion-de-melba-farias/>

#Monclova #Coahuila. – Angélica Ledesma, suplente de la diputada federal Melba Farías, comprobó la corrupción con que se maneja la legisladora morenista.

La también periodista, reveló a la opinión pública conversaciones de WhatsApp, audios y documentos, que exhiben a la congresista exigiéndole la mitad del sueldo más 130 mil pesos de gastos de representación, a cambio de ocupar la curul.

La suplente de Melba Farías, comprobó la insistencia de la legisladora de “negociar” su salida de la Cámara baja condicionando la toma de protesta a cambio de los recursos económicos, así como de apoyar la candidatura de Jazmín Davis, a quien pretendió imponer sobre los procesos democráticos al interior de Morena.

Luego de que Farías Zambrano trató de desmentir a su suplente negando las acusaciones que le hizo de corrupta y mentirosa, Claudia Ledesma mostró este martes las pruebas que refutan lo dicho por quien solicitó licencia al cargo para recular después ante la imposibilidad de contender por la alcaldía de Monclova.

La negativa de Ledesma quien se había negado a colabórale con los recursos públicos que la morenista, según consta en las conversaciones, pretendía desviar a la campaña, obligó a Farías Zambrano, a levantar su licencia, regresar a su curul, para luego buscar la reelección a diputada federal.

Ledesma, también presentó ante la Dirección General de Atención Ciudadana de Palacio Nacional, una misiva en la que informa al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; dejó en claro que busca limpiar su nombre, luego de que Melba Farías, la hizo pasar por muerta, afectó a su familia, y trató de desmentirla con falsas acusaciones, por lo que se reservó el derecho de emprender acciones legales.

<https://www.elheraldodesaltillo.mx/2021/02/21/quijote-cabalga-en-la-red-421/>

**Mucho ruido se hizo con la movida de tapete que les dieron a los de la ahora fallida alianza entre UDC-Morena-PT, y perdura esta decisión pues habrá una larga lista de damnificados por parte los pequeños partidos que se sumaron a Morena, uff dicen que aún no paran de llorar Lenin Pérez dueño de la UDC de Coahuila y Alma Rosa Garza del Toro, ahora mandamás del PT en Coahuila, y es que el PT no puede participar en la elección local por no haber completado el 3% de la votación anterior, solo podrá participar en las federales, y los de la UDC no pueden participar solos en las federales por ser un partido local, y si en las municipales, pero como habían hecho el convenio eso les daría pie a que en los 38 municipios además de tener 4 y 8 nominaciones de alcaldes, en el resto de los municipios por lo menos un candidato a regidor tendrían, uff se sobaban las manos de alegría, pero con la helada, se tuvieron que calmar, porque el Tribunalito de Coahuila, los puso quietos...

***Ya están calentando motores los de la “Ala Democrática” de Morena de Morena de Monclova y los de Coahuila, pues están cuestionando eso de las supuestas encuestas que harán para determinar quiénes serán los candidatos en Coahuila, uff pero por acá ya están celebrando los allegados de la Diputada Federal Melba Farías, de que la candidata por Monclova será la asistente de la diputada federal al señora Jazmín Davis; y ella repetirá como candidata a diputada federal por el III distrito por Morena, y bueno la fiesta ya está lista, porque las encuestas simplemente son ficticias, no se harán será pura simulación, uff que grave es este asunto de engañar a los militantes de ese partido, lástima que sus mismos compañeros de Morena se están encargando de sepultar a ese partido en Coahuila...



Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

***Mientras los del PRI siguen avanzando y ganando terreno, ya están listos y ya tienen listas hasta la estrategia de campañas y como los otros partidos políticos siguen en pleitos y no avanzan...

***Se dice que en los siguientes días habrá una serie de nuevos ingresos al PRI de Monclova que se sumaran para ganar la elección, entre ellos hay un exalcalde panista, y también se señala que habrá cambio en el comité municipal del PRI y se asegura que llegara Alfonso Almeraz, bueno veremos que sucede, este es el chisme que circula y dicen que se ya hay resistencia a que se de ese asunto...

***Por cierto también se sabe que algunos priistas ya están volteando a ver al candidato del PAN en Monclova, incluso se dice que están ofreciendo todo el apoyo por abajo; y esto mismo está pasando con los ex precandidatos de Frontera del PRI que ya andan con el PAN...

***Grave lo que está pasando por las condiciones meteorológicas que sucedió en los Estados Unidos, el cierre de las válvulas que envían el gas a nuestro país fue cerradas, ocasionando que se dieran pérdidas millonarias, cierres parciales de empresas, y un alza en el precio de energético, ya hubo señalamientos muy graves en contra de la política energética de este gobierno federal, por especialistas del tema, políticos, empresarios que están criticando fuertemente esa postura...

***El senador Germán Martínez, ex panista y ahora de Morena, se le fue muy duro a su compañero de bancada en el senado Feliz Salgado Macedonio, a quien quieren imponer como candidato de Morena en el estado de Guerrero a la gubernatura, le dice en términos cordiales que renuncie y espere otra oportunidad, ante los señalamientos de diversos grupos de mujeres que lo acusan de haber violado a una mujer, así como otros supuestos delitos que ha cometido, uff Germán Martínez, le pide que por las mujeres de Morena renuncie a sus pretensión de ser candidato al gobierno de Guerrero...

***Y sigue creciendo en todo el país la inconformidad por cómo se están manejando políticamente las cosas dentro de Morena, por todos lados están pidiendo la renuncia de Mario Delgado, por los graves desaciertos que está cometiendo...

*** La Asociación Venustiano Carranza, que preside el licenciado Enrique Neaves Muñiz, en evento celebrado en Saltillo, Coahuila, quedo conformada la Delegación estatal de esta organización, que estará presidida por el Licenciado Luis Alberto Casares Alonso, como Presidente Estatal, junto a un grupo de profesionistas que estarán integrados para realizar actividades de todo tipo e impulsar el pensamiento del Varón de Cuatro Ciénegas, Don Venustiano Carranza, y su legado al dejarnos como herencia un país de Leyes, con una muy clara visión de lo que quería de nuestro país, con la representación del alcalde de Saltillo el licenciado Manolo Jiménez, asistió la licenciada Dulce María Mancillas, funcionaria del ayuntamiento de Saltillo...

***El Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís señaló durante en el Primer Informe de Actividades del doctor Leopoldo Santillán Arreygue, titular de la Oficina de Representación del IMSS en Coahuila, que, dentro de cualquier diferencia que se quiera dar, que quiera mezclar la política con la salud, en Coahuila se ha mantenido un equilibrio para que esto no suceda. "Para que logremos, realmente, conformar un equipo garante de la salud de las y los coahuilenses y, por ende, nos queda un reto muy grande, que es vacunar a toda la población" conto además con la presencia del Director Nacional Zoe Robledo...



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

***El alcalde Manolo Jiménez Salinas, señaló que en julio del 2020 se dio arranque a la campaña en coordinación con grupo Alen para impulsar la cultura del reciclaje, con lo cual se instalaron 10 máquinas recolectoras de diversos tipos de plástico. Señalando que hasta ahora se han reciclado 5.7 toneladas de plástico...

<https://noticiasnrt.com/2021/03/25/cancela-ine-registro-de-jazmin-davis-y-rosa-nilda-arocha-aspirantes-a-la-alcaldia-de-monclova/>

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral canceló el registro de seis candidatos de Morena a las alcaldías de Coahuila, entre ellos Jazmín Davis y Rosa Nilda Arocha aspirantes a la alcaldía de Monclova

Durante la sesión del Instituto Electoral, el Consejo General del INE determinaron cancelar los registros de estos aspirantes a las candidaturas del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) AL no entregaron el informe de gastos de campaña o lo hicieron fuera de tiempo.

En una votación por mayoría, el consejo del INE decretó cancelar la posibilidad del registro o pérdida del derecho a hacerlo al incumplir con este requisito indispensable en la rendición de cuentas.

El INE canceló el registro de Jazmín Davis Estrada y Rosa Nilda Arocha, ambas aspiraban a la candidatura a la presidencia municipal de Monclova.

Así mismo de José Ángel Pérez, Miroslava Sánchez Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Juan Manuel Barrera, todos aspirantes a la candidatura de Morena a la alcaldía de Torreón.

NRT México, Cobertura Total 360°

<https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/tumban-a-jazmin-davis-candidatura-por-morena-impugnara-decision.html>

Asegura que solo quieren restarle fuerza a su partido para las elecciones

Impugnaré Jazmín Davis la decisión del Instituto Nacional Electoral INE, quien le retiró la candidatura a la alcaldía, bajo el argumento de que no comprobó los gastos de su campaña como pre candidata.

Refirió que la decisión de última hora del INE, no es más que una mala jugada, con la intención de afectar a los aspirantes con mayor fuerza de MORENA.

<https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/impugnara-jazmin-davis-su-destitucion-como-candidata-en-monclova.html>

Asegura que sí comprobó los gastos de su campaña

Luego de que el Instituto Nacional Electoral (INE), retirara la precandidatura a Jazmín Davis en su búsqueda por representar a Morena en la contienda por la alcaldía de Monclova debido a que no comprobó gastos de campaña y publicidad en redes sociales, la señalada aseguró que impugnará su destitución.

Refirió que, la decisión de última hora del INE, no es más que una mala jugada, con la intención de afectar a los aspirantes con mayor fuerza de MORENA, pues eso ocurrió solo en los Estados de la Alianza Federalista.

“Desde ayer el partido a nivel nacional atendiendo el requerimiento que hizo el INE, la mayoría son de MORENA no vemos a ningún otro partido en las listas de impugnaciones, en mi caso desde el jueves pasado presenté la declaración de mis gastos de pre campaña con anticipación en tiempo y forma”. Mencionó que, a través de



Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

la dirigencia nacional del partido, se estaría recurriendo a los tribunales de manera homologada con los candidatos a los que les fue retirada la candidatura.

En este sentido dijo que Coahuila es de los Estados de la Alianza Federalista y son únicamente postulados por MORENA, considerando que se trata de una acción del INE para reprimir a los candidatos más competitivos de 2 de las ciudades más importantes del Estado.

“Hemos visto que, no solo el partido está en redes sociales también otros partidos, esto es contra el partido más posicionado en la contienda electoral”, dijo. Agregó que por ahora no hay un candidato oficial, aun se esperan los resultados de las encuestas realizadas por la dirigencia nacional.

<https://www.laprensademonclova.com/2021/03/26/tumba-ine-a-morena-6-candidatos-a-alcaldias/>

Dos de las aspirantes a ser candidatas del Movimiento de Regeneración Nacional a la alcaldía de Monclova fueron tumbadas en sus intenciones por parte del Instituto Nacional Electoral, INE, en sesión celebrada ayer.

El Instituto Nacional Electoral, INE, tumbó el registro a seis candidatas a alcaldías postulados por Morena, como explicación oficial se dijo que lo anterior se dio porque no entregaron el informe de gastos de campaña o lo hicieron de manera extemporánea.

Las dos aspirantes de Monclova que se quedan en el intento son Jazmín Davis Estrada y Rosa Nilda Arocha Méndez.

Quedaron fuera de la contienda José Ángel Pérez Hernández, Luis Fernando Salazar, Miroslava Sánchez Galván y Juan Manuel Barrera, todos aspirantes a la alcaldía de Torreón.

En esta resolución se incluyeron en la decisión de dar marcha atrás a Jazmín Davis Estrada y a Rosa Nilda Arocha aspirantes ambas a la alcaldía de Monclova.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, con una votación de siete a cuatro, el cancelar la posibilidad del registro o pérdida del derecho a hacerlo, dado que es al INE a quien le corresponde el área de fiscalización de cuentas.

Durante la misma sesión se cancelaron los registros como candidatos federales a 27 aspirantes de los cuales 25 militan en Morena y 2 en Redes Sociales Progresistas.

En Coahuila, el plazo para la aprobación de los registros son del 30 de marzo al 3 de abril del 2021, con un inicio de campaña fijado el 4 de abril, sin embargo, el Instituto Electoral de Coahuila aún no ha sido notificado con precisión de los términos del acuerdo por lo que no aún no podrían definirse las implicaciones de estos actos

<https://www.laprensademonclova.com/2021/04/24/tumba-ine-registros-a-candidatos-de-morena/>

Especial

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral negó de nueva cuenta el registro a cuatro aspirantes de Morena que buscaban la candidatura a las alcaldías de Torreón y Monclova, respectivamente.

En una sesión extraordinaria, el INE les negó el registro a Luis Fernando Salazar, Miroslava Sánchez y José Ángel Pérez, todos aspirantes la candidatura de Morena por Torreón; así como a Jazmín Davis Estrada, quien buscaba ser abanderada por la alcaldía de Monclova.

El árbitro electoral volvió a revisar estos cuatro casos, luego de que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitó que dictara una nueva resolución en la cual calificara de nuevo la falta cometida por las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Contenido (sic) (transcripción del acta circunstanciada)

precandidaturas investigadas y realice la individualización correspondiente, a efecto de que determine cuál es la sanción que resulta adecuada para cada una de ellas.

Asegura LFS
falsa versión

El candidato por Morena a la alcaldía de “falso” la posibilidad de no competir por el cargo, tras la decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) de negarle su registro.

A través de un video, aseguró “sentirse totalmente liberado”, y manifestó “por fin salí de las garras del INE, una autoridad parcial al servicio del PRIAN, que decidí cancelar mi candidatura por publicar un simple video en Facebook que me costó cuatro mil 176 pesos, donde manifesté mi interés por ser alcalde”.

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1867909.si-presente-mis-gastos-de-precampa%C3%B1a-precandidata-de-morena-para-alcaldia-de-monclova.html>

La ex precandidata de Morena a la alcaldía de Monclova, Jazmin Davis, afirmó que presentó sus gastos de precampaña “con anticipación, en tiempo y en forma” por lo que no entiende porqué el Instituto Nacional Electoral (INE) la descalificó para ser candidata.

Explicó que la dirigencia nacional de su partido, el Movimiento Regeneración Nacional, prepara una respuesta al INE, porque rechazaron los registros de muchos candidatos del instituto político en todo el país.

Dijo encontrar sospechoso que la mayoría de los candidatos rechazado por el Instituto Electoral son de Morena.

Agregó que de ser necesario acudirá a los tribunales para defender su derecho, pues cumplió con los lineamientos establecidos por las autoridades.

Sin embargo dijo que debe esperar porque a nivel nacional Morena interpondrá la inconformidad ante el INE. Consideró también “tendencioso” el notificar de esta situación cuando faltan dos días para el registro de candidatos.

➤ Documentales privadas

39. **Oficio del nueve de abril, suscrito por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados y Diputadas**, mediante el cual manifestó que la Diputada Angélica Ledesma Mesta tomó protesta el trece de enero, en sustitución de la Diputada Melba Nelía Farías Zambrano; y que ésta última se reincorporó a sus funciones el siguiente quince de enero, por lo que no se llevó a cabo trámite o pago alguno. Para sustentar sus manifestaciones remitió oficios signados por el Director de Operaciones, dependiente de la Dirección General de Finanzas, ambos de la Cámara de Diputados y Diputadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

40. **Oficio** del catorce de abril, a través de la cual **el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados y Diputadas** remitió el diverso SSP/LXIV/3.-8134/2021 suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión, mediante el cual envió la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio suscrito por Melba Nelia Farías Zambrano, por el que solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Federal a partir del uno de enero de 2021, así como copia certificada por medio del cual se informa a los Secretarios y Secretarías de la Cámara de Diputados y Diputadas que se concede la licencia presentada por Melba Nelia Farías Zambrano.
- Gaceta Parlamentaria en la que se encuentra publicada el acta de la sesión en la que se aprueba la licencia Melba Nelia Farías Zambrano.
- Copia certificada del oficio de ocho de enero suscrito por Angélica Ledesma Mesta por medio del cual solicitó que se le tomara protesta constitucional para ocupar el cargo de Diputada Federal.
- Copia certificada en donde obra información relativa a la toma de protesta como Diputada Federal de Angélica Ledesma Mesta el trece de enero.
- Copia certificada del oficio por el que Melba Nelia Farías Zambrano comunicó su reincorporación a sus funciones legislativas como Diputada Federal a partir del quince de enero.
- Gaceta Parlamentaria en la que se encuentra publicada el acta de la sesión a través de la cual se informó que Melba Nelia Farías Zambrano se reincorporó a sus actividades legislativas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- Copia certificada a través de la cual se señaló la reincorporación de Melba Nelia Farías Zambrano a sus funciones legislativas.
41. **Escrito** de trece de abril, mediante el cual el **Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del partido político MORENA** manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no existe evidencia de petición alguna, ya fuera verbal, escrita, electrónica o de cualquier otro medio por el cual se le solicitara una entrega de oficina.
42. **Oficio** DGRH/0251/2021 del veintiuno de abril, mediante el cual la **Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados y Diputadas** proporcionó los datos de localización de Juan Dávila Tovar y Jazmín Esperanza Davis Estrada, (asistentes de la denunciada)⁵.
43. Escrito de nueve de abril, suscrito por **Mario Martín Delgado Carrillo** mediante el cual manifestó lo siguiente:
- No tuve comunicación con Melba Nelia Farías Zambrano, referente a la reelección de la referida diputada o para ser postulada para algún cargo de elección popular.
 - Los procesos electorales internos, así como la selección de precandidaturas y candidaturas de MORENA a ocupar cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, no está dentro de las facultades y competencias del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

⁵ La denunciante refiere que las personas mencionadas pertenecen al equipo de trabajo de Melba Nelia Farías Zambrano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- A Melba Nelía Farías Zambrano la conozco desde que coordinó el Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados y Diputadas.
 - No ordene a Melba Nelía Farías Zambrano sobre algún tema relacionado con su reelección como diputada o para ser postulada a algún cargo de elección popular.
44. **Correo electrónico, enviado por Jazmín Esperanza Davis Estrada** mediante el cual indicó que no fue postulada a ningún proceso electoral a nivel local o federal, y que no envió por ningún medio a Angélica Ledesma Mesta el oficio de reincorporación a la Cámara de Diputados y Diputadas de Melba Nelía Farías Zambrano.
45. **Correo electrónico enviado por Juan Dávila Tovar** mediante el cual manifestó que no había tenido comunicación con la Diputada Angélica Ledesma Mesta para impedir su toma de protesta y que por ningún medio envió el oficio a través de la cual Melba Nelía Farías Zambrano solicitó su reincorporación a la Cámara de Diputados y Diputadas.
46. **Correo electrónico enviado por Melba Nelía Farías Zambrano** mediante el cual manifestó que los números telefónicos mencionados en el “Acta fuera del protocolo” presentada en el escrito de queja pertenecen a Juan Dávila Tovar, Jazmín Esperanza Davis Estrada, Alan Eduardo Sotelo Burgoin, Angélica Ledesma Mesta y a ella.
47. **Correo electrónico enviado por Juan Dávila Tovar** mediante el cual manifestó que los números telefónicos mencionados en el “Acta fuera del protocolo” presentada en el escrito de queja pertenecen a Jazmín Esperanza Davis Estrada, Alan Eduardo Sotelo Burgoin, Melba Nelía Farías Zambrano, Angélica Ledesma Mesta y a él.



48. **Oficio del veinticuatro de mayo**, mediante el cual la **Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados y Diputadas** proporciona el número telefónico de la denunciada e informa que no se le realizó pago alguno a Melba Nelia Farías Zambrano del uno al quince de enero, ya que contaba con licencia.
49. Asimismo, informó que no se le realizó pago alguno a Angélica Ledesma Mesta, porque tomó protesta el trece de enero y causó baja el catorce del mismo mes y no se recibió la documentación personal necesaria.
50. Para acreditar su dicho la secretaria adjuntó oficios emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados y Diputadas.
51. **Oficio de veinticinco de mayo emitido por la Directora General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y Diputadas** mediante el cual proporciona datos de localización de Alan Eduardo Sotelo Burgoin.
52. **Escrito emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones** mediante el cual informa que los números telefónicos identificados en el “Acta fuera del protocolo” presentada en la denuncia fueron asignados a diversas empresas telefónicas a nivel nacional.
53. Además, menciona que no cuenta con la información relativa al nombre y domicilio de las personas que son dueñas de los referidos números.
54. **Oficio a través del cual el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado Jurídico de la**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

Cámara de Diputados y Diputadas remitió el diverso LXIV/SSP/3.-8578/2021 suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión, mediante el cual envió la siguiente documentación:

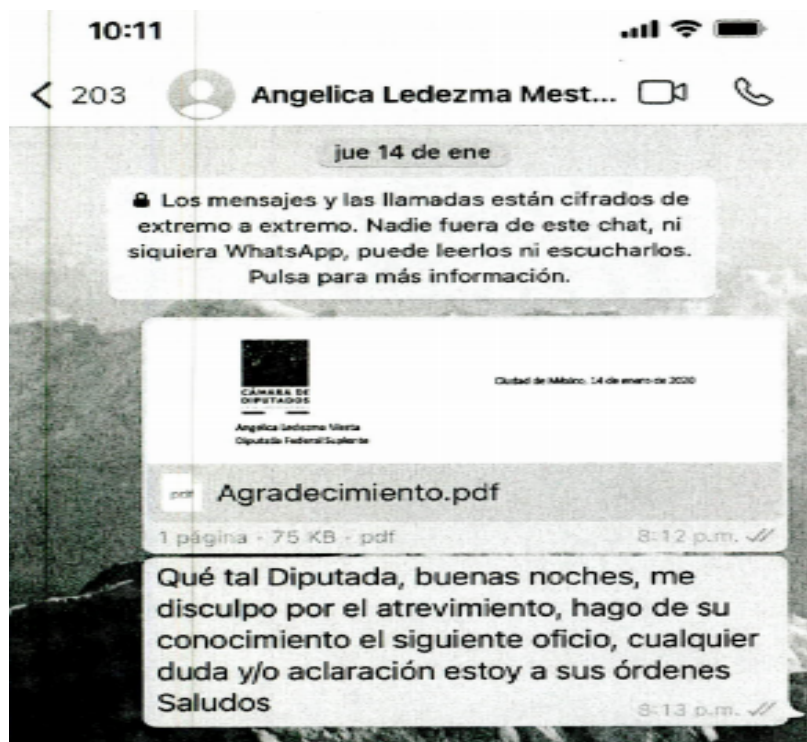
- Oficio suscrito por Melba Nelia Farías Zambrano, por el que solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Federal a partir del uno de enero de 2021.
- Oficio por el cual el secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados y Diputadas informa a ese órgano legislativo sobre la solicitud de licencia de la legisladora Melba Nelia Farías Zambrano, misma que fue aprobada, dictándose el trámite correspondiente.
- Oficio de ocho de enero suscrito por Angélica Ledesma Mesta por medio del cual solicitó a la presidenta de la Comisión Permanente y de la Cámara de Diputados y Diputadas que se le tomara protesta constitucional para ocupar el cargo de Diputada Federal, en virtud de la licencia aprobada a la legisladora Melba Nelia Farías Zambrano.
- Oficio por el cual la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas informó que el trece de enero la ciudadana Angélica Ledesma Mesta rindió protesta de ley como diputada electa en el tercer distrito electoral en el estado de Coahuila, en sustitución de la legisladora Melba Nelia Farías Zambrano.
- Oficio de catorce de enero suscrito por Melba Nelia Farías Zambrano por medio del cual comunicó su reincorporación a sus funciones legislativas como Diputada Federal, con efectos a partir del quince de enero.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- Oficio por medio del cual el secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados y Diputadas informa a ese órgano legislativo que en sesión del veinte de enero se dio cuenta del oficio presentado por Melba Nelia Farías Zambrano, por el que comunicó su reincorporación a sus actividades a partir del quince de enero.
55. **Escrito emitido por Alan Eduardo Sotelo Burgoin** mediante el cual informa que durante la temporalidad de los hechos denunciados sí mantuvo contacto con la denunciante vía telefónica y WhatsApp.
56. Además, menciona que el motivo fue simple y llanamente para ponerse a la disposición de la diputada Angélica Ledesma Mesta, al ser el asesor de Melba Nelia Farías Zambrano, por lo que al ella dejar el cargo se puso a la disposición de la diputada que lo asumía.
57. Por otra parte, menciona que únicamente le mandó el siguiente mensaje y documento:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

10:11



Angelica Ledezma M...uplente Melba Farias Editar

Angelica Ledezma Mesta
Suplente Melba Farias



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Mensajes destacados

0 >



Ciudad de México, 14 de enero de 2020

Angelica Ledezma Mesta
Diputada Federal Suplente

Estimada Diputada, quien suscribe por causas ajenas a su voluntad emitió una solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Federal por tiempo indefinido a partir del 1 de enero del año en curso. Como sabe, este proceso parlamentario fue posible gracias al marco jurídico que rige al Honorable Congreso de la Unión.

Al aprobarse en pleno mi solicitud el día 7 de enero del año en curso por legisladores de la Comisión Permanente, posteriormente fue requerida su presencia vía remota ante la Cámara para tomar protesta constitucional como Diputada Suplente el 13 de enero.

Ahora que está usted en ejercicio, estoy segura que coincidirá conmigo en que la diputación es uno de los más altos honores políticos que una mexicana puede tener, pues desde esa enorme responsabilidad se pueden tomar acciones en favor de México y los mexicanos.

Le escribo porque quiero externarle algo muy importante, decirle que por haber acudido a este llamado patriótico de inmediato, por asumir el compromiso legislativo con firmeza y determinación, por su valentía y apoyo incondicional para no dejar vacante la curul por la que yo fui votada, porque su suplencia significó un gran aporte a la transformación que está en marcha y que no puede detenerse, por no desaprovechar ni un solo minuto la oportunidad para sumar a la causa de renovar la vida pública del país, por todo su trabajo, por su apoyo personal y profesional, mi profundo aprecio y sincero agradecimiento, Angelica.

Debo decirle también, que hace unos momentos, afortunadamente resolví la situación que me impedía seguir con el cargo legislativo y que motivó la licencia, por lo tanto, hoy mismo enviaré a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la comunicación oficial para mi inmediata reincorporación al ejercicio de mi cargo como Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y en virtud de ello, se giren instrucciones para la realización de los trámites parlamentarios y administrativos conducentes.

Con cariño, su amiga

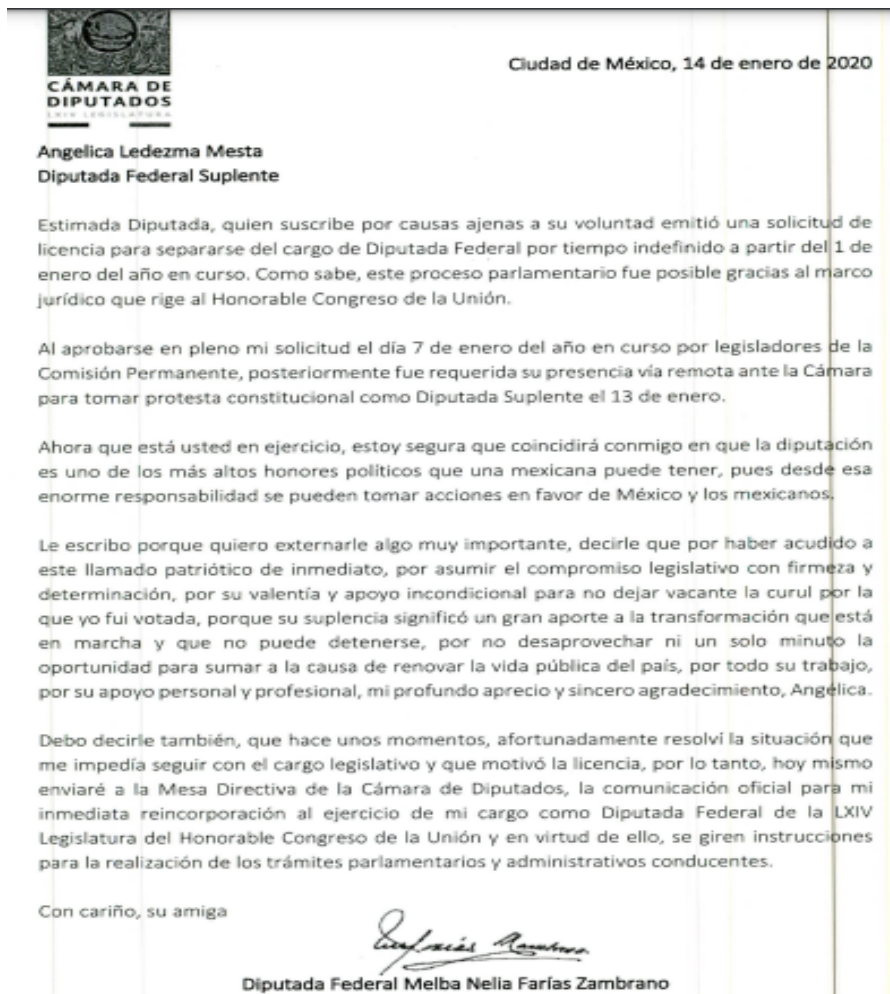
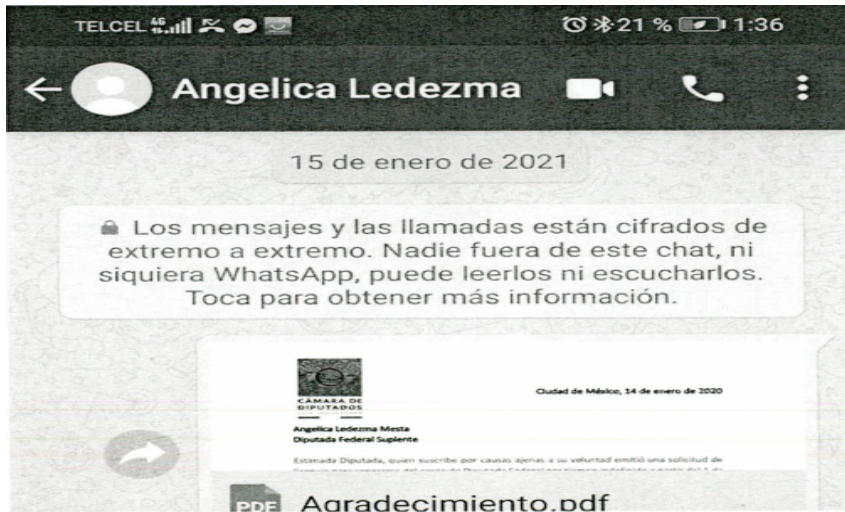
Diputada Federal Melba Nelia Farías Zambrano



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

58. **Correo electrónico, enviado por Jazmín Esperanza Davis Estrada** mediante el cual indicó que el número telefónico identificado en la queja era de su propiedad y que lo único que le envió a la denunciante fue lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

59. **Escrito emitido por Juan Dávila Tovar** mediante el cual informa que sí sostuvo comunicación con la denunciante por llamada telefónica y vía mensajes de texto, en donde únicamente se puso a su disposición para los trámites parlamentarios y administrativos debido a que asumió el cargo de diputada federal, así como para comentarle que si ella lo requería podía contar con él para el cargo de asesor parlamentario.
60. Para corroborar lo anterior, menciona que, si bien no tiene testigos de grabación de la llamada adjunta los mensajes de texto que le mandó el día doce de enero, siendo estos los siguientes:

[7:56 p. m., 12/1/2021] Dávila: Angélica, buenas noches. Soy Juan Dávila, hablamos hace unas horas por llamada, escribo para informarle sobre la toma de protesta, tal como lo comentamos, le envío una propuesta: podría ser a distancia mañana mismo, miércoles 13 de enero por la tarde, sería al terminar la sesión de la Comisión Permanente

[7:57 p. m., 12/1/2021] Dávila: Al respecto de los tramites administrativos, si sería necesario que usted viniera a la Ciudad de México, pero eso podríamos coordinarlo en cuento usted me indique. Aunque mi sugerencia como asesor es que sea lo más pronto posible después de tomar protesta, para que la diputación surta todos sus efectos legales.

[8:00 p. m., 12/1/2021] Angelica Ledezma: Ok. Muchas gracias.

[8:02 p. m., 12/1/2021] Dávila: ¿Quiere que coordine el tema para mañana? Para solicitar el link de acceso y contraseñas para su conexión de internet.

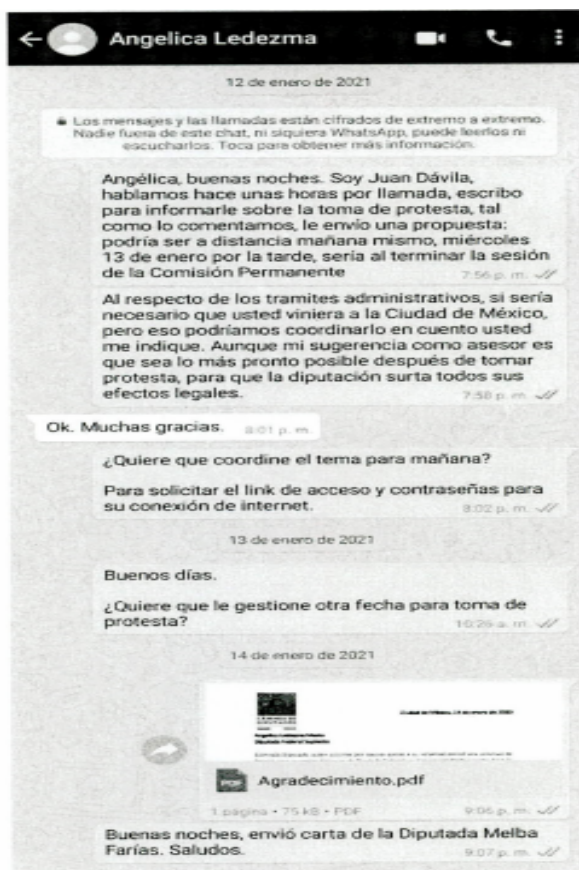
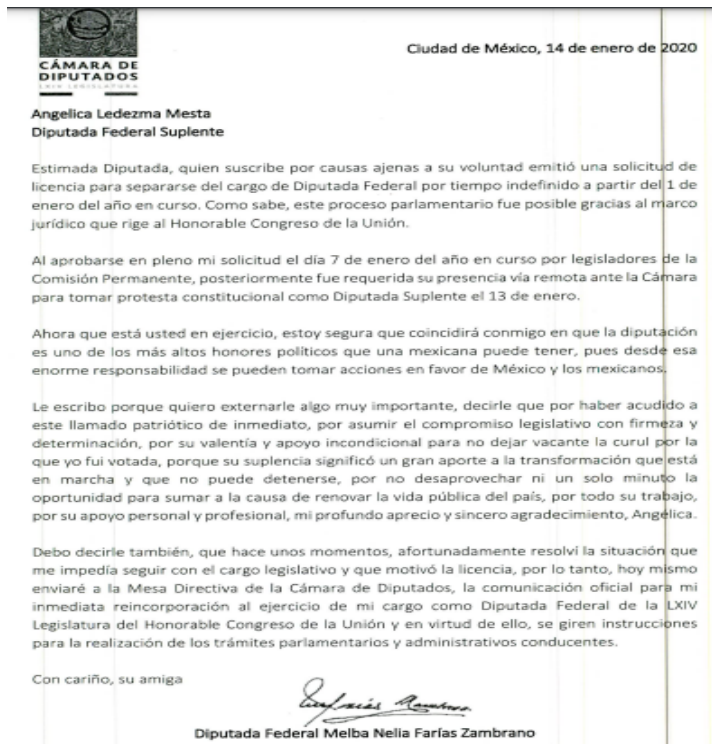
*[10:26 a. m., 13/1/2021] Dávila: Buenos días.
¿Quiere que le gestione otra fecha para toma de protesta?*

61. Por otra parte, manifiesta que lo que le envió vía WhatsApp fue lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

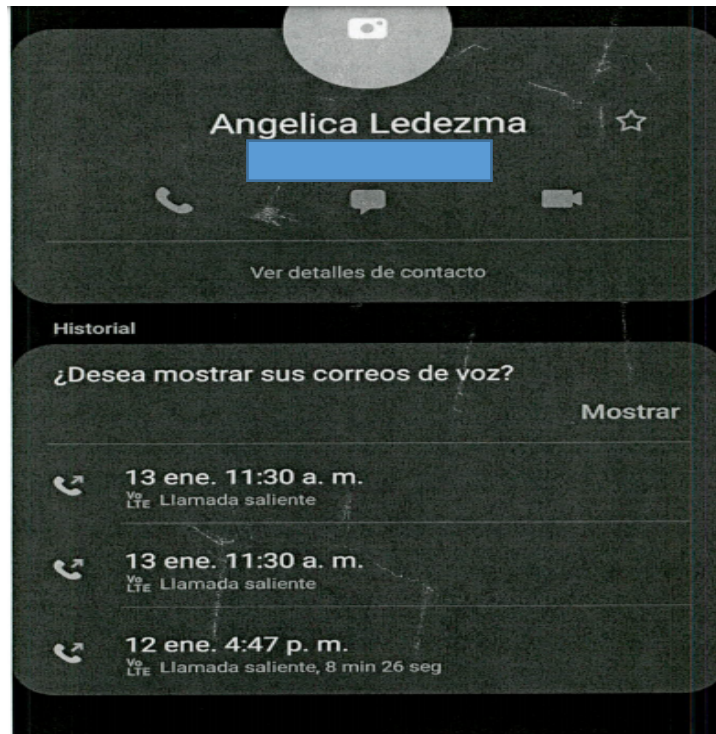


62. Por otro lado, para corroborar que sí sostuvo llamadas telefónicas con la denunciante, adjunta la siguiente imagen,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021



63. Por último, adjunta una foto en donde a su dicho se observa a Angélica Ledesma Mesta tomar protesta como Diputada Federal.
64. **Escrito presentado por Melba Nelia Farías Zambrano** mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, en donde medularmente negó y desconoció los hechos denunciados tal y como fueron narrados por Angélica Ledesma Mesta en su escrito de queja.

2. VALORACIÓN PROBATORIA

65. Las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora, así como las constancias que éstas aportan y las pruebas identificadas como **documentales públicas** cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por diversas autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) ⁶, así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral⁷.

⁶ Artículo 461. (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:



66. Ahora bien, por cuanto hace al “**acta fuera del protocolo otorgada ante la fe del Notario Público 89 en Saltillo**”, se tiene que al ser expedida por un fedatario público debe calificarse como **prueba documental pública** y, con ello, otorgársele un valor probatorio pleno, sin embargo, se deberá de realizar una valoración conjunta con lo demás elementos de prueba desde la sana crítica que debe permear el análisis de la investigación de los hechos denunciados.
67. Por otro lado, los escritos identificados como **documentales privadas**, de acuerdo con su propia y especial naturaleza, en principio, sólo generan indicios que harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461 párrafo 3, inciso b)⁸, y 462, párrafos 1 y 3⁹, de la ley Electoral previamente referida.

3. ACREDITACIÓN DE HECHOS

a) Documentales públicas;

⁷ Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁸ **Artículo 461.**(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:(...)

b) Documentales privadas;

⁹ **Artículo 462.**(...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- **Calidad de Melba Nelia Farías Zambrano y Angelica Ledesma Mesta**

68. Es un hecho público y notorio que Melba Nelia Farías Zambrano fue Diputada Federal por mayoría relativa y que Angélica Ledesma Mesta es su Diputada Suplente¹⁰ de la LXIV Legislatura.

69. Asimismo, es un hecho público y notorio que Melba Nelia Farías Zambrano fue candidata a una diputación federal por mayoría relativa en el distrito tres de Coahuila vía reelección¹¹.

- **Existencia de notas periodísticas relacionadas con el supuesto comentario de Melba Nelia Farías Zambrano en relación a difundir el rumor de que Angélica Ledesma Mesta había fallecido.**

70. De las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la existencia de diversas notas periodísticas en donde se da cuenta de la supuesta situación.

- **Actos relacionados con la solicitud de licencia por periodo indefinido, toma de protesta y reincorporación al cargo de Diputada, en donde se encuentran involucradas Melba Nelia Farías Zambrano y Angélica Ledesma Mesta**

¹⁰ Lo anterior se invoca como un hecho público y notorio en términos del artículo 461 de la Ley General y del criterio emitido en la tesis I.3º.C.35K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373. Tal información se obtuvo de la siguiente página electrónica: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=42.

¹¹ Tal información se obtuvo de la página <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/10430/4>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

71. De la documentación remitida por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado jurídico de la Cámara de Diputados y Diputadas, se tiene acreditado lo siguiente:

- La solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Federal a partir del primero de enero realizada por Melba Nelía Farías Zambrano y su respectiva aprobación.
- La solicitud de Angélica Ledesma Mesta presentada el ocho de enero por medio del cual pide que se le tomé protesta constitucional para ocupar el cargo de Diputada Federal.
- La respectiva toma de protesta al cargo de Angélica Ledesma Mesta, la cual se llevó a cabo el trece de enero.
- Oficio de Melba Nelía Farías Zambrano de catorce de enero en el cual comunica su reincorporación a sus funciones legislativas como Diputada Federal a partir del quince de enero.
- La reincorporación al referido cargo de Melba Nelía Farías Zambrano.

- **Pago de dietas**

72. De la información remitida por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados y Diputadas se tiene por acreditado que no se realizó pago alguno tanto a Melba Nelía Farías Zambrano como a Angélica Ledesma Mesta en la temporalidad de los hechos denunciados.

- **Entrega de oficina**

73. De la información remitida por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del partido político MORENA se tiene acreditado que no existe evidencia de petición alguna, ya fuera verbal, escrita,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

electrónica o de cualquier otro medio por el cual se solicitara una entrega de oficina a favor de la denunciante.

- **Números telefónicos señalados en el “acta fuera de protocolo” que se presentó en el escrito de queja.**

74. De la información remitida por Melba Nelía Farías Zambrano y Juan Dávila Tovar se tiene por acreditado que los referidos números telefónicos pertenecen a Juan Dávila Tovar, Jazmín Esperanza Davis Estrada, Alan Eduardo Sotelo Burgoin (colaboradores de Melba Farías), Angélica Ledesma Mesta y Melba Nelía Farías Zambrano (denunciante y denunciada, respectivamente)

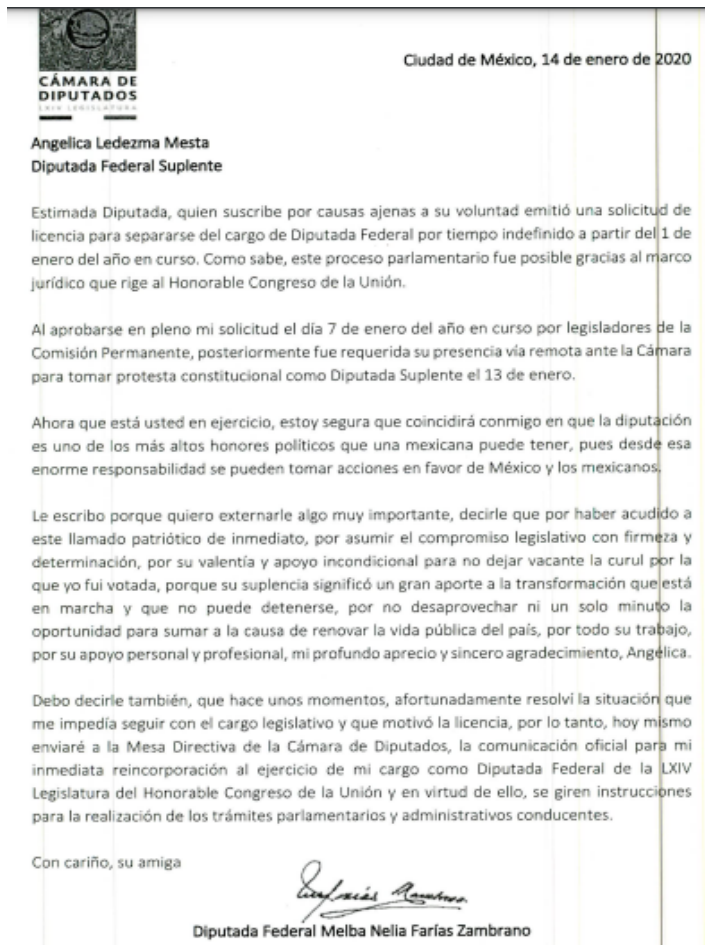
- **Comunicación de Juan Dávila Tovar, Jazmín Esperanza Davis Estrada y Alan Eduardo Sotelo Burgoin con la denunciante.**

75. De la información contenida en los escritos y correos de las referidas personas, así como del “acta fuera de protocolo” presentada en la queja, se tiene por acreditada la existencia de la comunicación que existió entre los colaboradores de Melba Nelía Farías Zambrano y Angélica Ledesma Mesta, en donde además de ponerse a su disposición, enviaron el siguiente documento:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021



- **Comunicación entre Angélica Ledesma Mesta y Melba Nelia Farías Zambrano**

76. De la información que obra en el expediente se tiene que obra un “acta fuera de protocolo” mediante el cual Angélica Ledesma Mesta menciona que se llevaron a cabo los hechos denunciados tal y como lo sostiene en su escrito de queja.
77. Por otra parte, de las pruebas del expediente se tiene que Melba Nelia Farías Zambrano desconoce lo argumentado por Angélica Ledesma Mesta tal y como lo aduce en la denuncia motivo del presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

4. ANÁLISIS DE FONDO

78. Para el estudio de la infracción, se expondrá el marco jurídico que la regula y posteriormente será analizada en el caso concreto del presente asunto.

- **Marco normativo**

79. **Derecho a ser votada en su vertiente de desempeñar el cargo y su protección jurídica.** La Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que el derecho ser votado o votada, así como el derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico, según lo dispone el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Federal.¹²

80. Además, en el segundo párrafo del artículo 41, **para el ámbito federal**; el artículo 116, fracción I, párrafo segundo, **para el ámbito estatal**, y la fracción I, del artículo 115, **para el ámbito municipal**, todos del señalado ordenamiento constitucional, se establece que el mecanismo para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

81. De lo anterior, deriva que las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos, y que las y los candidatos electos

¹² Ver sentencia emitida en el expediente SUP-CDC-5/2009.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

en esos procesos son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.

82. De ahí que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que la o el candidato que sea electo por la voluntad popular ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.
83. Así, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es la o el candidato electo, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de las y los ciudadanos que lo eligieron como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones.
84. Por lo tanto, resulta inconcuso que el derecho de las y los ciudadanos para ocupar el cargo para el que fueron electos, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y ciudadana, que es el medio jurisdiccional establecido por el legislador para ese efecto.
85. Lo anterior se robustece con lo establecido en el artículo 99, fracción V de la Constitución Federal texto del cual se desprende, por una parte, la nominación de los derechos político-electorales del ciudadano y ciudadana protegidos por la norma constitucional y, por



otra, el objetivo de la protección de esos derechos, expresado en la frase "para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes", aserto del que se advierte que, agotar el derecho de ser votado y votada, en el momento en que la o el candidato asume el cargo, limitaría el alcance previsto por el constituyente, habida cuenta que tomar parte en los asuntos políticos del país, cuando se ha accedido a un cargo público, sólo se puede dar si se garantiza su ejercicio, salvo, desde luego, los casos previstos por la misma norma, para dejar de ejercerlo.

86. Por ende, el derecho de ser votado y votada implica necesariamente la vertiente del derecho a ocupar y ejercer el cargo obtenido en virtud del sufragio popular.
87. **Obstrucción en el ejercicio del cargo.** Como ya se señaló, el ejercicio del derecho a desempeñar un cargo público de elección popular con todas las prerrogativas inherentes al mismo y durante el tiempo previsto para ese efecto, es de base constitucional (artículos 35, fracción II y 36, fracción IV) por lo que su protección jurídica debe abarcar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y reprimir todo acto que atente contra su efectivo y libre ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del propio ordenamiento constitucional.
88. En efecto, en el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.



89. En el párrafo segundo, se dispone que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que a las personas se conceda la mayor protección, de ahí que se ordene a todas las autoridades, acorde a sus competencias, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los informan, a la vez que les impone obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.
90. Así, es posible sostener que dicho párrafo al introducir una norma que refleja que "Conceda la mayor protección a las personas", se instituye como una norma guía y de apertura para interpretar todos los enunciados normativos de manera armónica con las disposiciones constitucionales y de origen internacional, a fin de encontrarle el sentido y contenido más integradores, que permita el efectivo ejercicio de las libertades públicas.
91. Es así que la interpretación *pro persona* requiere que la norma se interprete en armonía con otros derechos y libertades, a fin de que se dirija, en todo tiempo, a favorecer a las personas con la protección más amplia. Lo que a su vez conlleva a extender los alcances de sus derechos al máximo y reducir sus limitaciones al mínimo.
92. Conforme a lo anterior, la Sala Superior¹³ ha considerado que el derecho a ser votado o votada, en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo para el que se es electo, como todo derecho humano, debe contar con las protecciones jurídicas necesarias para garantizar su libre y efectivo ejercicio.

¹³ En el expediente SUP-REC-61/2020.



93. Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están llamadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho ciudadano a desempeñar el cargo público de elección popular, acorde con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal.
94. En consecuencia, todo acto que impida u obstaculice, el ejercicio del señalado derecho debe ser investigado, sancionado y reparado, de conformidad con las normas aplicables y el ámbito competencial de cada autoridad.
95. Tratándose del derecho político-electoral en su vertiente de acceso y desempeño del cargo público, debe señalarse que en términos de lo dispuesto en los artículos 442, párrafo 1, inciso f), y 449, párrafo 1, inciso g), de la Ley Electoral, las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, son responsables por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley.
96. Ahora bien, en los artículos 2, párrafo 1, inciso a); 7, párrafos 3 y 5, de la señalada Ley Electoral se dispone que la finalidad del propio ordenamiento es la de reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, reiterando el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular, los cuales se deben ejercer sin discriminación que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
97. En consonancia, en el artículo 2, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dispone



que la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

98. De todo lo antes expuesto, es de concluirse que los actos que impliquen una afectación al derecho político-electoral a ser votada o votado en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo público para que el que una persona resulta electa, constituyen infracciones a las disposiciones referidas, debido a que atentan contra los principios y valores de la democracia representativa que se tutelan en el orden jurídico nacional.
99. Conforme a lo antes apuntado, la infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo, se configuran cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.
100. En ese sentido, conforme a lo expuesto en párrafos previos, cabe precisar que se incurre en violencia política, cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, es decir, aun y cuando en la ley no se establece una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, es de señalarse que de conformidad con lo contemplado en el Protocolo, se advierte que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

101. **Caso concreto.** Para efectos del presente estudio cabe recordar que la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-339/2021, revocó la sentencia de mérito únicamente con efectos de que este órgano jurisdiccional dictara una nueva resolución en donde se determinara si las conductas denunciadas actualizaban o no la obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta.
102. En ese sentido, el contexto de los hechos se enmarca en el **acceso al ejercicio del cargo** por parte de la denunciante, a partir de la licencia que la diputada propietaria Melba Nelia Farías Zambrano presentó el uno de enero, derivado de su aspiración a ser candidata al cargo de presidenta municipal de Monclova y a la posibilidad de participar en la contienda para reelegirse como diputada federal.
103. En su escrito de queja, Angélica Ledesma Mesta refiere que, con motivo de la licencia solicitada por la Diputada propietaria, ocuparía el cargo de Diputada Federal en el carácter de suplente y, en consecuencia, recibiría recursos, los cuales fueron solicitados por la denunciada para financiar una campaña electoral.
104. En síntesis, Angélica Ledesma Mesta relata que la denunciada, por una parte, condicionó su acceso al ejercicio del cargo de Diputada Federal intentando coaccionarla para que participara en actos de corrupción y desvío de los recursos públicos (a los que tendría acceso como Diputada Federal) y, por otra, la despojó de su derecho a desempeñar el cargo, puesto que no cedió a las pretensiones de la denunciada, lo que ésta consideró que ponía en riesgo su proyecto y



el financiamiento de su campaña. Esto, a partir de los siguientes hechos:

- El siete de enero, la denunciada le comunicó que, por orden de Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de Morena, no tomaría protesta; sin embargo, prestaría su nombre y firmaría documentos a efecto de que el dinero que reciba por parte de la Cámara de Diputados y Diputadas se destine a su campaña y al pago de su equipo de colaboradores.

Lo anterior, a partir de expresiones como "*...aquí lo principal es la lana, mi decisión depende de que tú me ayudes a sacar el dinero para financiar mi campaña...*"; "*Es más, tu ayúdame y así de buena onda, te regalo unos 50 mil pesos, para que veas y si por algún motivo tuvieras que ir a la ciudad de México, yo hasta te puedo pagar el boleto para que viajes en avión*"; "*Mira, esto ya se acabó, ya no habrá actividad en la Cámara, no tienes nada a que ir, bueno sí, tenemos que ir las dos al banco de la Cámara para cambiar las firmas a donde va a empezar a llegar el dinero*".

- La recurrente afirma que, como consecuencia de no aceptar la propuesta, la denunciada difundió la noticia de que había fallecido y paralelamente continuaba con actos de presión, bajo la amenaza de retirar la carta de licencia.
- Manifiesta que el doce de enero siguiente, vía telefónica, con la finalidad de convencer a la recurrente para aceptar la propuesta, la denunciada le informó que tiene quién le consiga las facturas necesarias para comprobar los ciento treinta mil pesos y que lo hace mes con mes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- Refiere que al día siguiente de tomar protesta como Diputada Federal (miércoles trece de enero) de forma intimidante la denunciada le dijo que lo había hecho sin su autorización y le comunicó que retiraría su carta de licencia ante su negativa de aceptar la propuesta.
 - Aunado a lo anterior, refiere que al acudir a la entrega de la que sería su oficina, se le solicitó regresar después por existir un inconveniente *“al parecer la Diputada Melba no quiere entregar la oficina”*.
 - En la misma fecha, señala que, con la finalidad de ejercer presión psicológica, la denunciada le envió una fotografía relacionada con su registro para la diputación federal de MORENA.
 - Finalmente, en la misma fecha, la denunciada le remitió, vía WhatsApp, el oficio por el cual solicitó su inmediata incorporación como Diputada Federal; oficio que le fue enviado por cuatro números distintos.
105. Una vez expuesto lo anterior, ahora analizaremos la presunta obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta, señalando, por principio de cuentas, la naturaleza de las diputaciones propietarias y suplentes, así como todo el procedimiento normativo o reglamentario a seguir al momento de solicitar una licencia para dejar el cargo de diputado o diputada federal por tiempo indefinido, para así poder analizar el caso concreto.
106. En ese sentido, el artículo 50 de la Constitución Federal menciona que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, el cual se divide en dos Cámaras, una de diputados y/o diputadas y otra de senadores y/o senadoras. Así, el



artículo 51 del mismo ordenamiento señala que la Cámara de Diputados y Diputadas se compondrá de representantes de la Nación, electos cada tres años. Precisando que, por cada diputado o diputada propietaria, se elegirá un suplente.

107. Conforme a lo anterior, el artículo 52 de la Constitución Federal establece que la Cámara de Diputados y Diputadas estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
108. Por otro lado, el artículo 62 del referido ordenamiento señala que los diputados y diputadas propietarios durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y diputadas suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o diputada.
109. Además, el artículo 63 de la Constitución Federal establece que los diputados y diputadas que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
110. Asimismo, el citado artículo menciona que, si no hubiese quórum para instalar la Cámara, o para que ejerzan sus funciones una vez



instalada, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo.

111. Aunado a lo anterior, se establece que incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos, no se presenten, sin causa justificada a desempeñar el cargo.
112. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus artículos 1, 2 y 3 que el Poder Legislativo en México se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de diputados y una de senadores. Asimismo, señala que la Cámara de Diputados y Diputadas se integrara conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Federal y que el ejercicio de sus funciones tiene una duración de 3 años.
113. Por otro lado, respecto de las cuestiones relativas al funcionamiento de estos órganos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas establece, en lo que interesa para el estudio del caso, en su artículo 3, párrafo primero, fracción XII que se entenderá por **licencia**, a la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo. Asimismo, en la fracción XXIV del citado artículo se indica que se entenderá por suplencia, al mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia.
114. En ese sentido, el artículo 6, párrafo 1, inciso XVI del referido reglamento menciona que uno de los derechos que tienen los



diputados y diputadas es el de solicitar licencia al ejercicio de su cargo.

115. Ahora bien, el artículo 12 del mismo ordenamiento establece que los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo, por las siguientes causas:

- Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
- Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;
- **Postularse a otro cargo de elección popular**, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;
- Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y
- Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

116. En esa misma lógica, el artículo 13 cita que la solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta.

117. Asimismo, establece que el diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado, por lo que será la Mesa Directiva quien verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo 12 del citado reglamento. Así, la licencia de ser aprobada por el Pleno surtirá



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.

118. Por último, el artículo 16 del referido reglamento establece que el diputado o diputada con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido al Presidente de la Cámara. Acto seguido el Presidente lo comunicará de inmediato al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.
119. Por otro lado, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 47 que el diputado o diputada que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.
120. Asimismo, el artículo 48 del citado ordenamiento dispone que sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.
121. De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que las normas y los reglamentos antes señalados indican en esencia que el derecho del ejercicio al cargo de diputado o diputada suplente depende del titular o propietario, es decir, que tal derecho no es autónomo.
122. Esto es, los diputados y diputadas suplentes no tienen un derecho autónomo a ejercer el cargo, sino que ese desempeño es la consecuencia de la vigencia de la licencia solicitada por los



propietarios, quienes sí ejercen un derecho autónomo de desempeño del cargo.

123. En esa lógica, se estima que la sola presentación de una solicitud de reincorporarse a las actividades parlamentarias por parte de una diputada o diputado federal no es en sí mismo un obstáculo a los derechos de la diputada o diputado suplente, sino más bien, es la vía jurídica para que la diputada o diputado propietario pueda ejercer los suyos.
124. Por lo que, es un derecho de la diputada o diputado titular el reincorporarse a su cargo, tras haber presentado una solicitud de licencia por tiempo indefinido.
125. Ahora bien, en el presente asunto se tiene que Angélica Ledesma Mesta argumenta que se le vulneró su derecho de acceso al cargo como diputada federal.
126. Al respecto, de lo informado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados y Diputadas se tiene que Angélica Ledesma Mesta sí accedió al cargo de Diputada Federal, ya que, el ocho de enero presentó un escrito solicitando que se le tomara protesta de ley lo cual aconteció el trece de enero siguiente.
127. Con posterioridad a que la denunciante tomara protesta de ley, y con ello accediera al cargo, esto es, el catorce de enero, la diputada propietaria, Melba Nelía Farías Zambrano, decidió reincorporarse a sus actividades como Diputada Federal, a partir del quince enero.
128. En ese sentido, este órgano jurisdiccional estima que **no se acredita** la infracción denunciada ya que, como se mencionó con anterioridad, la denunciante sí accedió al cargo de diputada federal y si bien, la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

reincorporación de la diputada titular ocurrió de forma casi automática (dos días después a la toma de protesta de la denunciante), esto no implica que tal acción se traduzca en la vulneración al derecho político-electoral de la suplente a ejercer y desempeñar el cargo, puesto que, éstos no tienen un derecho autónomo, sino que dependen de los supuestos o licencias en los términos que fueron expuestos con anterioridad.

129. Es decir, en el caso concreto, la denunciada en ejercicio de su derecho como diputada propietaria, solicitó licencia para dejar el cargo por tiempo indefinido. Posteriormente, por considerarlo pertinente, solicitó la reincorporación a su cargo, sin que exista restricción alguna para ello, pues quien ostenta el derecho de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo en primer lugar, es la diputada propietaria para el periodo legislativo.
130. Así, el derecho de la actora a ejercer el cargo como diputada sustituta, se encuentra limitado a la reincorporación de la diputada propietaria quien ejerce su derecho autónomo sobre el cargo para el que fue electa; es decir, el derecho a ejercer y permanecer en el cargo público se encuentra garantizado en la medida en que se actualice la ausencia de la propietaria, ya sea de carácter temporal o definitiva.
131. Por lo que, a juicio de este órgano jurisdiccional el acto impugnado no genera un perjuicio en la esfera de derechos de la promovente, puesto que su ejercicio en el cargo de diputada suplente se encuentra limitado a la ausencia de la diputada titular.
132. Refuerza lo anterior, lo informado en su momento por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados y Diputadas, el cual remitió la siguiente información:



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- Oficio suscrito por Melba Nelía Farías Zambrano, por el que solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Federal **a partir del uno de enero de 2021.**
- Oficio por el cual el secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados y Diputadas informa a ese órgano legislativo sobre la **solicitud de licencia de la legisladora Melba Nelía Farías Zambrano, misma que fue aprobada**, dictándose el trámite correspondiente.
- **Oficio de ocho de enero** suscrito por Angélica Ledesma Mesta por medio del cual solicitó a la presidenta de la Comisión Permanente y de la Cámara de Diputados y Diputadas que **se le tomara protesta constitucional para ocupar el cargo de Diputada Federal**, en virtud de la licencia aprobada a la legisladora Melba Nelía Farías Zambrano.
- Oficio por el cual la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas **informó que el trece de enero la ciudadana Angélica Ledesma Mesta rindió protesta de ley como diputada electa en el tercer distrito electoral en el estado de Coahuila**, en sustitución de la legisladora Melba Nelía Farías Zambrano.
- Oficio de catorce de enero suscrito por Melba Nelía Farías Zambrano por medio del cual comunicó **su reincorporación a sus funciones legislativas como Diputada Federal, con efectos a partir del quince de enero.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

- Oficio por medio del cual el secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados y Diputadas informa a ese órgano legislativo que en sesión del veinte de enero se dio cuenta del oficio presentado por Melba Nelia Farías Zambrano, **por el que comunicó su reincorporación a sus actividades a partir del quince de enero.**
133. Como se puede observar, es la propia Cámara de Diputados y Diputadas, a través del órgano administrativo correspondiente, el que informó que la denunciante sí accedió al cargo como Diputada Federal, atento a las consideraciones antes mencionadas, es por ello que este órgano jurisdiccional estima que no se vulneró el derecho del acceso al cargo a la denunciante, por la reincorporación de la denunciada titular.
134. Aunado a lo anterior, la denunciante expuso que existieron diversas circunstancias, manifestaciones y hechos que vulneraron su derecho a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, cuestión que este órgano jurisdiccional estima no acreditada, en consideración de lo siguiente:
135. Respecto a la falta de pago de dietas y sobre la negativa de otorgarle una oficina a la denunciante en las instalaciones de la Cámara de Diputados y Diputadas, de las pruebas que obran en el expediente se tiene que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de ese órgano mencionó que no se le realizó pago alguno a Angélica Ledesma Mesta, porque tomó protesta el trece de enero y causó baja el catorce del mismo mes, además de que no se recibió la documentación personal necesaria para realizar el trámite. Asimismo, el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del partido político MORENA manifestó que después de realizar una búsqueda



en sus archivos no existe evidencia de petición alguna, ya fuera verbal, escrita, electrónica o de cualquier otro medio por el cual se le solicitara una entrega de oficina a favor de la denunciante.

136. Esto es, de acuerdo a la organización interna del órgano legislativo, se advierte que lo relativo al trámite para el pago de dietas y entrega de oficinas, no puede atribuirse a Melba Nelia Farías Zambrano, ya que dichas cuestiones no dependen de ella, sino de las dependencias internas, que, como se expuso, manifestaron los motivos por los cuales no ejecutaron lo correspondiente.
137. Además, atendiendo al caso concreto, una vez reincorporándose al cargo la Diputada Propietaria, a la suplente ya no le correspondía pago alguno de dieta ni la entrega de una oficina tal y como considera la denunciante.
138. Asimismo, respecto al argumento basado en que, por orden de Mario Martín Delgado Carrillo, Angélica Ledesma Mesta no tomaría protesta pero prestaría su nombre y firmaría documentos a efecto de que el dinero que recibiera por parte de la Cámara de Diputados y Diputadas se destinara a la campaña de la denunciada y al pago de su equipo de colaboradores, de los autos que obran en el expediente se tiene que Mario Martín Delgado Carrillo negó los hechos denunciados en el sentido de argumentar que *i)* no tuvo comunicación con Melba Nelia Farías Zambrano, referente a su reelección o para ser postulada para algún cargo de elección popular y que *ii)* no ordenó a la denunciada sobre algún tema relacionado con su reelección como diputada o para ser postulada a algún cargo de elección popular.
139. Es decir, no obran en el expediente pruebas o hechos que permitan acreditar de manera indiciaria que existió tal comunicación o que el referido servidor público se encontrara en funciones para tomar ese tipo de decisiones respecto a Melba Nelia Farías Zambrano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

140. Ahora bien, por cuanto hace a los hechos en donde se advierte una participación directa de la denunciada, en específico de las conversaciones que supuestamente sostuvieron Angélica Ledesma Mesta y Melba Nelia Farías Zambrano, así como con su equipo de trabajo, se tiene lo siguiente:

1. Si bien es cierto que Angélica Ledesma Mesta adjunta en su escrito de denuncia un “acta fuera del protocolo” en donde se certifican los hechos denunciados para acreditar su dicho (capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp y descripción del contenido de llamadas telefónicas), también lo es que, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos Melba Nelia Farías Zambrano **desconoce los hechos denunciados**, argumentando lo siguiente:

- i.* Si sostuvimos comunicación telefónica, pero en ningún momento le mencioné que por órdenes de Mario Delgado ella no iba a tomar protesta como diputada federal y mucho menos le mencioné que ella solo prestaría su nombre y firmaría unos documentos para que el dinero que recibiera se fuera directamente a mi campaña y para el pago de mis colaboradores;
- ii.* Hablé con la suscrita para pedirle que ocupara mi lugar de Diputada Federal por ser ella mi suplente, y le solicité que continuara con los actos de gestoría que estaba desarrollando como parte de mi actividad legislativa en las comunidades que abarca mi distrito, a lo que me dijo que se encontraba en la ciudad de Puebla y que se le hacía difícil poder asumir dicha responsabilidad, que tenía que pensarlo y después me podría resolver;

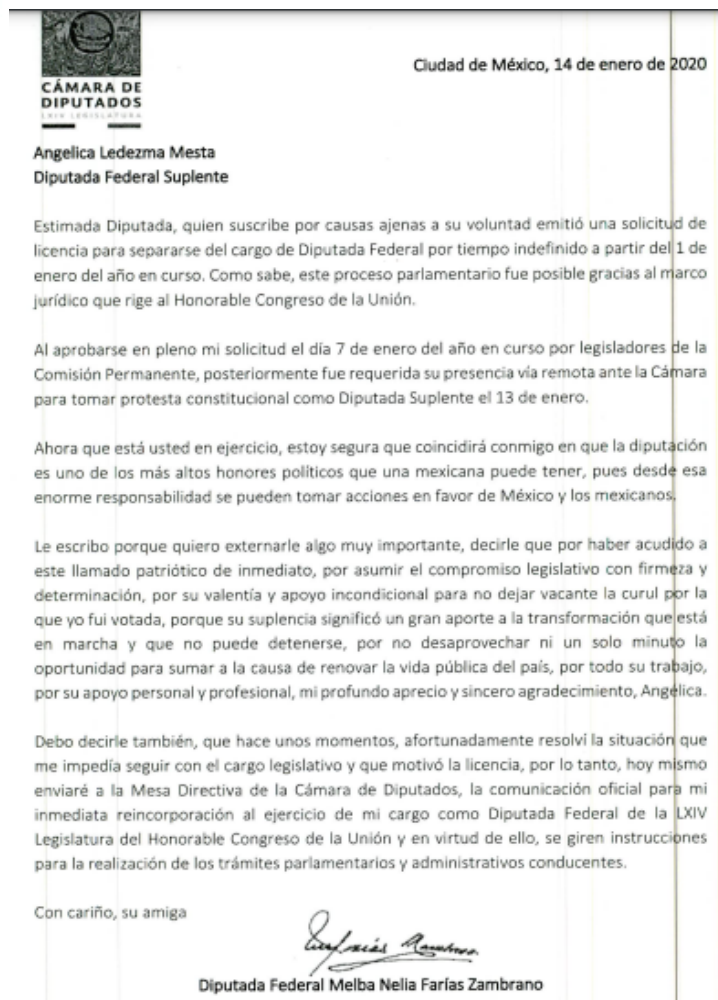


- iii.** No le pedí que les pagara a mis colaboradores, **ya que es la Cámara de Diputados y Diputadas quien cubre los salarios de las personas asignadas a mi cargo;**
 - iv.** Mario Delgado ya no se encontraba ejerciendo ninguna función dentro de la Cámara de Diputados y Diputadas y no tenía ninguna potestad sobre mí en el ejercicio de mi función como Diputada Federal;
 - v.** Desconozco el hecho de que haya ejercido presión sobre Angélica Ledesma Mesta y que haya circulado la noticia de que había fallecido;
 - vi.** Se me acusa de actos de corrupción y desvió de recursos, sin embargo, en ningún momento me informaron en qué consistían los referidos actos;
 - vii.** Tomé la decisión de regresar a mi cargo en uso de mi derecho a reincorporarme a la Cámara de Diputados y Diputadas para continuar con el ejercicio del cargo que gané por elección popular. Además de que no podía dejar acéfala la diputación federal que represento, por lo que Angélica Ledesma Mesta al no avisarme sobre su decisión final, decidí regresar de inmediato al cargo.
- 2.** Aunado a lo anterior, por cuanto hace a las conversaciones sostenidas con el equipo de trabajo de la denunciada (supuestamente bajo órdenes de Melba Nelía Farías Zambrano), se tiene que en esencia se comunicaron para ponerse a disposición de la persona que iba a asumir el cargo de diputada federal (Angélica Ledezma Mesta) y en días posteriores se limitaron a compartir el siguiente oficio o carta de agradecimiento que se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021



141. En razón de lo anterior y como se expuso previamente, este órgano jurisdiccional estima que tales situaciones no impidieron a la denunciante que ocupara el cargo de Diputada Federal y menos que se le tomara protesta para asumir el referido cargo-como se acreditó que lo hizo-. Además, de que los hechos expuestos previamente no se pueden considerar como factor determinante que incidiera en la reincorporación al cargo de la Diputada Propietaria y que por esta razón se le negara el pago de dieta y la entrega de oficina.
142. Lo anterior, sin que pase inadvertido que tanto Melba Nelia Farías Zambrano, así como su equipo de trabajo, reconocen que sostuvieron una comunicación con la denunciante y que los números telefónicos que se señalan en el “acta fuera del protocolo” son de su propiedad, no obstante ello, negaron haber realizado las manifestaciones que se les imputan y mencionan los temas que trataron al momento de tener



comunicación con la denunciante, los cuales, se relacionan con el oficio que se ha expuesto previamente. Por lo que, no obran en el expediente hechos que permitan concluir que tales comunicaciones se realizaron conforme a lo que aduce Angélica Ledesma Mesta en su escrito de queja.

143. Por otro lado, tampoco se acredita la infracción por el hecho de que la denunciada hubiera emitido los comentarios de los que Angélica Ledesma Mesta se queja (sobre su supuesto fallecimiento), ya que de las referidas certificaciones realizadas por la autoridad instructora únicamente se observa que diversos medios periodísticos retomaron en esencia lo que la denunciante menciona en su escrito de queja. Es decir, conforme al material probatorio no se puede aseverar que alguna persona en específico haya tenido conocimiento del hecho, sino que del análisis integral a las notas periodísticas certificadas por la autoridad instructora, como ya se mencionó, únicamente se advierte que retoman lo comentado en el escrito de queja presentado por Angélica Ledesma Mesta.
144. En ese sentido y tomando en consideración lo antes expuesto, se advierte que no hay elementos para aseverar un supuesto condicionamiento para el acceso al ejercicio al cargo de la denunciante, mediante actos de violencia política en contra de Angélica Ledesma Mesta, ya que no se acreditó la existencia de actos dirigidos a invisibilizar o demeritar a la persona, integridad, o imagen pública en detrimento de su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, conforme a lo planteado en su escrito de queja.
145. Bajo tales consideraciones, este órgano jurisdiccional estima que Angélica Ledesma Mesta si accedió al cargo de Diputada Federal, sin que se tenga por acreditado que haya sufrido algún tipo de intimidación, presión o condición al respecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

146. Por tanto, se puede estimar que no se acredita una trasgresión al derecho de Angélica Ledesma Mesta a ser votada en su vertiente de ejercicio al cargo.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-339/2021, este órgano jurisdiccional estima que no se acredita una trasgresión al derecho de Angélica Ledesma Mesta a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto razonado** de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

VOTO RAZONADO

1

Expediente: SRE-PSC-126/2021
Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. El diecisiete de febrero pasado, la recurrente presentó queja ante la UTCE contra de Melba Nelia Farías Zambrano, en su calidad de diputada federal propietaria, con motivo de la presunta realización de actos y manifestaciones que, a su juicio, constituyeron violencia política en razón de género (VPRG) en su contra, así como por el supuesto uso indebido de recursos públicos.
2. Por resolución emitida el quince de julio, este órgano jurisdiccional declaró la **inexistencia** de las infracciones denunciadas. En dicho fallo, la mayoría de quienes integramos esta Sala Especializada consideró que los actos denunciados no constituyeron violencia política contra la promovente en razón de su género, al no haber pruebas suficientes para concluir que se le violentó o generó un perjuicio de esa naturaleza. Al no compartir las conclusiones de la sentencia mayoritaria, **emití un voto particular.**
3. La denunciante controvirtió dicha determinación a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-339/2021. En la sentencia que recayó a dicho procedimiento, la Sala Superior concluyó que las conductas atribuidas a Melba Nelia Farías Zambrano no constituyeron VPRG contra la recurrente, porque de las conversaciones que sostuvo con ella no se apreciaba algún comentario o frase basado en estereotipos de género, que le negaran la capacidad para ejercer el cargo de diputada federal, o bien, que estuvieran encaminados a violentarla por su condición de mujer.

¹ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

4. Asimismo, la superioridad consideró que en la sentencia mayoritaria de esta Sala no se analizaron las conductas acreditadas bajo la óptica de una posible vulneración al acceso al ejercicio del cargo de la recurrente como diputada federal suplente. Por esta razón, la Sala Superior revocó la sentencia para que este órgano jurisdiccional dictara una nueva en la que se determinara si las conductas denunciadas actualizaban o no la obstrucción del acceso al cargo de Angélica Ledesma Mesta como diputada federal suplente, con lo cual se hubiera podido vulnerar su derecho político-electoral a ser votada.
5. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, quienes integramos esta Sala Especializada emitimos una nueva sentencia en la cual concluimos que, en el caso, **no se impidió a la recurrente acceder al cargo de diputada federal.**
6. Comparto las consideraciones de este nuevo fallo, al tratarse de una de las conclusiones a las que llegué en el voto particular que emití en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el pasado quince de julio.
7. En el voto disidente señalé que, en mi concepto, en los actos y manifestaciones denunciadas sí había elementos para considerar que la denunciante sufrió violencia política en razón de su género (fundamentalmente a través de expresiones que, en mi concepto, constituyeron violencia simbólica).
8. Sin embargo, también expuse que las acciones desplegadas por las personas denunciadas, **si bien tuvieron como propósito que la denunciante accediera al cargo de forma acotada o en condiciones limitadas y desiguales**, no impidieron que accediera al cargo de diputada federal, aspecto que incluso fue expresamente reconocido por la denunciante, quien desde su queja indicó que el 13



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-126/2021

de enero tomó protesta como diputada federal, lo cual se encuentra acreditado en las constancias del expediente.

9. Por ello, toda vez que las consideraciones que sustentan este nuevo fallo de la Sala Especializada son acordes a los razonamientos y conclusiones que desde el pasado quince de julio expuse en mi voto particular, comparto la sentencia que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

Voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.